



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a venta de bienes inmuebles por gestión directa	2
--	---

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (5) relativos a la apertura de un período de información pública para formular alegaciones a diferentes solicitudes de licencias de actividad presentadas en la Gerencia de Urbanismo	5
--	---

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación aislada número 150 del PGOU de Zaragoza vigente, consistente en reordenar los terrenos del antiguo colegio Lestonnac, en camino de Cuarte, 103	11
---	----

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Alfajarín	13
Ayuntamiento de Aniñón	14
Ayuntamiento de Belchite	15
Ayuntamiento de Cubel	16
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (2)	17
Ayuntamiento de Gelsa	43
Ayuntamiento de La Muela	44
Ayuntamiento de Luceni	45
Ayuntamiento de Novallas	46
Ayuntamiento de Pedrola	47
Ayuntamiento de Ricla (2)	48
Ayuntamiento de Zuera (2)	50

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1	52
Juzgado núm. 4 (2)	53
Juzgado núm. 6	55

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes Mina y Escanilla

Asamblea general ordinaria	56
----------------------------------	----

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.375

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SERVICIO DE GESTIÓN Y ATENCIÓN TRIBUTARIA

Anuncio de venta de bienes inmuebles por gestión directa.

Don Luis López-Montoto y Pérez, tesorero general de la Exma. Diputación Provincial de Zaragoza, hace saber que en procedimientos de apremio seguidos en el Servicio de Gestión y Atención Tributaria de la Diputación Provincial de Zaragoza contra diversos deudores, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 107 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el pasado 11 de abril de 2018 se ha iniciado el procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa de los bienes inmuebles que se describen por un plazo máximo de seis meses que finaliza el 11 de octubre de 2018, pudiéndose presentar ofertas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No habrá precio mínimo.

2.ª Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza, en plaza de España, 2. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

3.ª No se exige depósito previo.

4.ª Los títulos de propiedad (en su caso, con las cargas que pesan sobre ellos) pueden ser examinados en la Oficina de Gestión y Atención Tributaria.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES DISTRIBUIDOS EN LOTES:

Lote núm. 1

Número de expediente de apremio: 2001EXP07003087.

Descripción de la finca:

Urbana en Cariñena, con frente a la calle Mediodía, 9-D. Tiene una superficie aproximada de 81,23 metros cuadrados. Linda: frente, calle Mediodía; derecha entrando, porción segregada y vendida a hermanos Yus Gracia; izquierda, casa núm. 12 de la calle Las Monjas, y fondo, casa núm. 14 de la calle Las Monjas. Es parte de la referencia catastral 8778521XL4787N0001YG. Código registral único: 50007000021795.

Derechos del deudor: 100% del pleno dominio de la finca por título de adjudicación.

Datos registrales:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Daroca, al folio 217, tomo 224, libro 19, finca 2.597 de Cariñena.

Sin cargas ni gravámenes anteriores.

Valoración del bien que integra el lote: 2.865 euros.

Lote núm. 2

Número de expediente de apremio: 2005EXP07000005.

Descripción de la finca:

Urbana. Solar en término municipal de Pedrola, calle Mosén Jesús Cuesta, número 4, de superficie 1.577 metros cuadrados. Linda: frente, acequia; derecha entrando, resto de finca matriz y finca formada por segregación; izquierda, Clemente Ibáñez, y fondo, finca de Manuel y María Coste Aznar. Referencia catastral: 8783115XM4288D-0001LQ. Código Registral Único: 50001000203182.

Según dictamen de la tasación, el solar no dispone de servicios de agua, electricidad o saneamiento.

Derechos del deudor: Una mitad indivisa en pleno dominio por título de adjudicación de fecha 3 de octubre de 2002.



Datos registrales:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, al folio 82, tomo 2.121, libro 131, finca 3.789 de Pedrola.

Sin cargas ni gravámenes anteriores.

Valoración del bien que integra el lote: 79.627,69 euros.

(Correspondiente al porcentaje de titularidad del deudor)

Lote núm. 3

Número de expediente de apremio: 2011EXP07001421.

Descripción de la finca:

Edificio destinado a almacén y terreno anejo en calle Molino, número 9, de 6.139 metros cuadrados de superficie, de los que 660 metros cuadrados se hallan edificados, y el resto, terreno baldío. Linderos: Frente, camino del Molino; fondo, Gonzalo Sancho; derecha, brazal de riego y Gonzalo Sancho; izquierda, camino y brazal de riego. Referencia catastral: 9822221XL1992S0001PL. Código registral único: 50005000460729.

Según dictamen de la perito, la superficie gráfica es de 1.733 metros cuadrados, en la que se encuentran edificaciones con uso de almacén de 660 metros cuadrados y 78 metros cuadrados con uso deportivo.

Derechos del deudor: 100% del pleno dominio por título de aportación.

Datos registrales:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud, al folio 1, tomo 1.646, libro 37, finca 3.248 de Morés.

Sin cargas ni gravámenes anteriores.

Valoración del bien que integra el lote: 11.562,24 euros.

Lote núm. 5

Número de expediente de apremio 2002EXP07001523

Descripción de la finca:

Urbana. Casa con corral sita en La Almunia en la calle del Terrero número diez, con una extensión superficial total de ochenta metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Santos Casao López; izquierda, Concepción Gracia, y fondo, Concepción y Elias Molinero. Referencia catastral: 6031230XL3963A0001KR. Código registral único: 50001000833013.

Según dictamen de la perito, la parcela de una superficie de 95 metros cuadrados, con una superficie de edificación de 159 metros cuadrados, de los que 81 metros cuadrados corresponden a vivienda y 78 metros cuadrados a almacén.

Derechos del deudor: Pleno dominio de la totalidad de la finca con carácter privativo.

Gravada con una hipoteca a favor de Ibercaja Banco, S.A., cuya cuantía asciende a 439,19 euros, según información de esta entidad de fecha 22 de enero de 2018.

Gravada con anotación preventiva de embargo a favor del Banco Cetelem, S.A., para responder de 1.820,29 euros de principal, 546,08 euros de intereses y costas presupuestados según procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 572/2013 seguido en Juzgado de Primera Instancia número 4 de Tarragona, en virtud de mandamiento con anotación en fecha 11 de febrero de 2014 y prorrogado en fecha 22 de noviembre de 2017.

Datos registrales:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, al folio 218, tomo 2.003, libro 181, finca 11.915 de La Almunia de Doña Godina.

Valoración del bien que integra el lote: 32.658,54 euros.

Cargas anteriores de la finca: 2.805,56 euros

Lote núm. 7

Número de expediente de apremio: 2001EXP07003840.

Descripción de la finca:

Urbana. Inmueble sito en Épila, en la calle San Juan, 50, sobre un solar de 59 metros cuadrados, construidos un total de 115 metros cuadrados, correspondientes 86 metros cuadrados a vivienda y 29 metros cuadrados destinados a almacén.

BOPN

Referencia catastral: 3375739XM4037E000100.

Derechos del deudor: Pleno dominio de la totalidad de la finca.

Finca no inscrita en el registro de la propiedad.

Valoración del bien que integra el lote: 14.470,45 euros.

Zaragoza, 12 de abril de 2018. — El tesorero general, Luis M. López-Montoto y Pérez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.326

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 355.232/2018.

Actividad: Restaurante (III.7).

Ubicación: Calle Poeta María Zambrano, 35, local 213.

I. C. de Zaragoza, 12 de abril de 2018. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.327

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 364.022/2018.

Actividad: Restaurante (III.7).

Ubicación: Calle Poeta María Zambrano, 35 (Centro Comercial, locales 211-212).

I. C. de Zaragoza, 12 de abril de 2018. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.328

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 319.840/2018.

Actividad: Restaurante (III.7).

Ubicación: Avenida Diagonal (eje 1), núm. 3, local, Plaza.

I. C. de Zaragoza, 12 de abril de 2018. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.329

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 1.336.296/2017.

Actividad: Adaptación de prevención de incendios Café Cantante.

Ubicación: Plaza Nuestra Señora del Pilar, 12.

I. C. de Zaragoza, 12 de abril de 2018. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.330

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

Anuncio relativo a solicitudes de licencias ambientales de actividad clasificada y licencias urbanísticas y ambientales de actividad clasificada (art. 235 de la Ley de Urbanismo de Aragón), conforme a los datos que se expresan a continuación:

María Carmen Martínez López, en nombre de La Escuela de Mama, S.L., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para legalización de obras en local destinado a sala de danza y baile, con zona de tienda, con emplazamiento en avenida Fco. Goya, Fco. 28, Ic., acceso por calle Zumalacarregui. (Expediente 197397/2018).

Julio Tejero Belenguer, en nombre de Ikea Ibérica, S.A., ha solicitado licencia de obra mayor (Ley de Protección Ambiental) para remodelación parcial planta segunda —sin cambio de uso—, con emplazamiento en Teatro Malibran, 30. (Expediente 204853/2018).

Cooperativa Auto Taxi ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para ampliación de instalación de tubería de gas desde depósito GLP hasta nuevo surtidor, con emplazamiento en Gómez Laguna (Alcalde), 151-155. (Expediente 244790/2018).

Guerín, S.A., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para reforma parcial de empresa distribuidora de material eléctrico, con emplazamiento en Fahrenheit, David, 7, naves 14-16-18 (polígono industrial Molino del Pilar). (Expediente 248185/2018).

Pedro Javier Tirado Anglés, en nombre de Caladero, S.I.U., ha solicitado licencia de obra mayor (Ley de Protección Ambiental) para modificación parcial de distribución interior e instalaciones, con emplazamiento en Bari (Eje 4) 3 Plataforma Logística de Zaragoza. (Expediente 249559/2018).

Cristian Bosqued Molina, en nombre de Antonio Caraballo Sánchez, ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para estacionamiento vinculado a la actividad, con emplazamiento en Mariano Gracia, 13, duplicado, y Sixto Celorrio, número 40. (Expediente 249877/2018).

Enrique Moreno Fernández, en nombre de Recambios Gran Via, S.A., ha solicitado licencia de actividad clasificada para exposición, venta de recambios y accesorios para vehículos, con emplazamiento en avenida Cesáreo Alierta, 97. (Expediente 261411/2018).

Javier Hernández Royo, en nombre de Hispania Real Motor, ha solicitado licencia actividad clasificada para taller y venta de vehículos terrestres, con emplazamiento en autovía de Logroño, km 1,5. (Expediente 262834/2018).

Carlos Curiel Gonzalez ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para taller y exposición de vehículos, con emplazamiento en Garcilaso de La Vega, 1. (Expediente 264385/2018).

Pedro Urbizu Montes, en nombre de Grupajes Europeos, S.A., ha solicitado licencia actividad clasificada para almacén logístico, con emplazamiento en Feria de Muestras, Ronda (eje 9), 20, naves b3-b4-b5-c1-c2. (Expediente 267066/2018).

Fernando Oliván Avilés, en nombre de Aramovil, S.A., ha solicitado obra mayor (Ley de Protección Ambiental) para legalización exceso obra destinado a venta y reparación de vehículos, con emplazamiento en avenida Manuel Rodríguez Ayuso, número 58. (Expediente 274354/2018).



Laurentino Juan Casado, en nombre de Don Churro Aragón, S.I., ha solicitado actividad clasificada para obrador con churros, con emplazamiento en camino de los Molinos, 149, nave 7. (Expediente 291600/2018).

David Ferrer Laporte, en nombre de Ractem Sistemas, S.L., ha solicitado urbanística y actividad clasificada para nave para almacén logístico y distribución de estanterías metálicas, con emplazamiento en Pertusa (eje 24), 5, naves 4 y 5. (Expediente 291782/2018).

Salvador Roldán Pueyo, en nombre de Baryserv Equipos y Servicios, ha solicitado urbanística y actividad clasificada para taller y almacén de repuestos y piezas metálicas para hormigoneras y maquinaria de obras públicas, con emplazamiento en polígono Malpica (calle D), 97. (Expediente 293724/2018).

Jorge Carrera Vera, en nombre de Maydel Cars Service, ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para taller de automóviles, con emplazamiento en Jacobo Tintoretto, 1, local 2. (Expediente 299123/2018).

Miguel Ángel Sanz Garrido, en nombre de Masinza, S.I., ha solicitado urbanística y actividad clasificada para reparación de maquinaria industrial, con emplazamiento en polígono Malpica (calle E), 61, nave 10. (Expediente 301588/2018).

Félix Manuel Marcelo Sanz, en nombre de Cecosa Supermercados, S.L., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para supermercado, con emplazamiento en calle Florián Rey, 1 3,y calle Nicanor Villa, 4. (Expediente 310195/2018).

José Luis Anadón García, en nombre de Emvet Zaragoza SIP, ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para clínica veterinaria, con emplazamiento en paseo María Agustín, 62. (Expediente 333694/2018).

Centro Clínico Veterinario Zaragoza ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para clínica veterinaria, con emplazamiento en Torres Morales, M.G. 6-7-8. (Expediente 338305/2018).

Félix Manuel Marcelo Sanz, en nombre de Cecosa Supermercados SIU Ur, ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para supermercado, con emplazamiento en calle Concepción Saiz de Otero, 17 17- 19, y calle Rosa Chacel, 14. (Expediente 383709/2018).

José Ignacio Barrasa Villar, en nombre de Diputación General de Aragón, ha solicitado licencia actividad clasificada para reformar "sala de radioterapia" Hospital Clínico, con emplazamiento en avenida San Juan Bosco, 15. (Expediente 389316/2018).

Luis Miguel Binaburo Nogués ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para centro lavado de ropa, con emplazamiento en avenida Puerta de Sancho, número 24. (Expediente 403509/2018).

Carlos Tomás Conde Ayuda, en nombre de Veterinarios Puerto Venecia, ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para clínica veterinaria, con emplazamiento en Jorge Guillén, 15. (Expediente 403656/2018).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre simultáneamente información vecinal y pública por el término de quince días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención puedan formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes, mediante instancia que será presentada en el Registro General de Gerencia de Urbanismo, dirigido al Servicio de Licencias de Actividad.

I. C. de Zaragoza, 10 de abril de 2018. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.211

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada núm. 150 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza vigente, de menor entidad por no afectar a la ordenación estructural del PGOU, con el objeto de asignar una nueva ordenación a la parcela de equipamiento privado EE (PV) 34.02 (antiguo colegio Les-tonnac), según proyecto técnico integrado por la documentación escrita aportada en fecha 1 de febrero de 2018 y la documentación gráfica que recibió aprobación inicial en fecha 30 de octubre de 2017, requiriendo la aportación de un texto refundido que integre esta documentación en un texto único que incluya la documentación solicitada en el informe del Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano de 8 de febrero de 2017.

Segundo. — Desestimar la alegación formulada durante el trámite de información pública, ponderando los intereses públicos concurrentes y en el sentido indicado en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de 23 de febrero de 2018 y del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de 16 de marzo de 2018, de los que se dará traslado a la entidad alegante junto con la notificación de esta resolución.

Tercero. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo será objeto de publicación en la sección provincial correspondiente del BOPZ.

Cuarto. — Una vez aportado el texto refundido requerido, comunicar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo para su conocimiento y efectos, adjuntando copia de los documentos integrantes de la modificación aislada núm. 150, incluyendo el soporte digital del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 154.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento Urbanístico.

Quinto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Sexto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento Urbanístico, vigente de conformidad con las disposiciones derogatorias del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el acuerdo de aprobación de la presente modificación aislada de Plan General se inscribirá en el libro de registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Séptimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Octavo. — Recordar que, en cumplimiento del artículo 153.3 d) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, previamente al inicio de las obras de urbanización se constituirá a favor del ayuntamiento de Zaragoza aval por importe del seis por ciento del coste total de las obras de urbanización.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto el artículo 112.3



BOPN

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

I. C. de Zaragoza, a 26 de marzo de 2018. — El secretario general del Pleno, P. D. de fecha 13 de septiembre de 2017: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Edurne Herce Urzaiz.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.331

AYUNTAMIENTO DE ALFAJARÍN

Han sido aprobados por resolución de esta Alcaldía número 109, dictada con fecha 11 de abril de 2018, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales referidos todos ellos a la tasa de agua y vertido correspondientes al primer trimestre de 2018. A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el BOPZ y tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario como se indica:

—Del 1 de abril al 31 de mayo de 2018.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alfajarín, a 12 de abril de 2018. — El alcalde, Jesús Vicén Falcón.

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically in a stylized, white font against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.358

AYUNTAMIENTO DE ANIÑÓN

Por resolución de esta Alcaldía se ha acordado delegar en favor de doña Marta Monreal Rodrigo, concejala de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don David y doña Mariolen, cuyos datos constan en el expediente. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que la concejala ha actuado por delegación del alcalde. La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante el alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Aniñón, a 13 de abril de 2018. — El alcalde-presidente, José Manuel Sebastián Roy.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.310

AYUNTAMIENTO DE BELCHITE

Don Carmelo Pérez Díez, alcalde de este Ayuntamiento, hace saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez de paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabarse la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belchite, a 11 de abril de 2018. — El alcalde, Carmelo Pérez Díez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.300

AYUNTAMIENTO DE CUBEL

ANUNCIO de exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Cubel, a 12 de abril de 2018. — El alcalde-presidente, Miguel Angel León Aldea.

N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.291

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

José Luis Ortiz Rajo ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para acondicionamiento de local para ampliación de bar en pasaje del Muro, 28, local 11, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 y siguientes de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, abriéndose información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular, por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de un mes.

Ejea de los Caballeros, 6 de abril de 2018. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.292

AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros, en sesión de 2 de abril de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del Plan Especial del Conjunto Histórico de Ejeja de Ejeja de los Caballeros, redactado por los arquitectos don Pablo de la Cal Nicolás y don Gabriel Oliván Bascones, de iniciativa municipal.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y disposición adicional quinta, apartado 2, del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Se adjunta como anexo el contenido íntegro de las normas urbanísticas (ordenanzas) del instrumento de planeamiento.

Ejeja de los Caballeros, a 4 de abril de 2018. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO

Ordenanzas del PECH de Ejeja de los Caballeros

TÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTOS

Art. 2. CONTENIDO

Art. 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Art. 4. PROCEDIMIENTO

Art. 5. COMPLEMENTARIEDAD

Art. 6. INTERPRETACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Art. 7. EJECUCIÓN

Art. 8. INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

TÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN EL CONJUNTO HISTÓRICO

Art. 9. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 10. SUELO URBANO Y CONDICIÓN DE SOLAR

Art. 11. ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL EN EL CONJUNTO HISTÓRICO

SECCIÓN 3.1. PROTECCIÓN DE LA TRAMA URBANA

Art. 12.- CERRAMIENTO DE SOLARES

Art. 13.- RUINAS Y DEMOLICIONES

Art. 14.- CONSERVACIÓN DEL PARCELARIO

SECCIÓN 3.2. CONDICIONES GENERALES DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Art. 15.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL

Art. 16.- OBRAS DE REFORMA DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Art. 17.- TRAMITACIÓN DE DERRIBOS Y LICENCIAS.

Art. 18.- TIPO DE ORDENACIÓN

Art. 19. USOS EXISTENTES

Art. 20.- USOS PERMITIDOS

Art. 21.- USOS PROHIBIDOS

SECCIÓN 3.3. CONDICIONES DE VOLUMEN DE LA EDIFICACIÓN

Art. 22.- LIMITACIONES DE PARCELA

Art. 23.- OCUPACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN PLANTAS BAJAS.

Art. 24.- OCUPACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN PLANTAS ALZADAS.

Art. 25.- EDIFICABILIDAD.

Art. 26.- ALTURA MÁXIMA

- Art. 27.- ALTURA MÍNIMA
- Art. 28.- MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE ALERO EXISTENTE
- Art. 29.- RETRANQUEO DEL VOLUMEN EN EDIFICIOS CATALOGADOS
- Art. 30.- CAMBIO DE MATERIAL DE FACHADA EN LA ÚLTIMA PLANTA
- Art. 31.- FRENTE MÁXIMO DE FACHADA
- Art. 32.- ÁTICOS
- SECCIÓN 3.4. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS FACHADAS Y CUBIERTAS
- Art. 33.- FACHADAS. CRITERIOS GENERALES
- Art. 34.- MATERIALES DE LAS FACHADAS
- Art. 35.- TRATAMIENTO DE LA PLANTA BAJA.
- Art. 36.- ZÓCALOS DE LAS FACHADAS.
- Art. 37.- HUECOS EN LAS FACHADAS
- Art. 38.- CUBIERTAS
- Art. 39.- ALEROS
- Art. 40.- BALCONES Y MIRADORES
- Art. 41.- CANALES Y BAJANTES
- SECCIÓN 3.5. CONDICIONES ESTÉTICAS SOBRE RÓTULOS, BANDERINES, TOLDOS E INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS.
- Art. 42.- RÓTULOS PUBLICITARIOS.
- Art. 43.- MUESTRAS Y BANDERINES.
- Art. 44.- TOLDOS.
- Art. 45.- TENDIDOS AÉREOS.
- Art. 46.- PARAMENTOS EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS
- Art. 47.- APARATOS DE CLIMATIZACIÓN
- Art. 48.- PLACAS SOLARES
- Art. 49.- ASCENSORES
- Art. 50.- SEÑALIZACIÓN ARQUITECTÓNICA.
- SECCIÓN 3.6. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LA EDIFICACIÓN.
- Art. 51.- CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS
- TÍTULO IV. CONDICIONES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN
- Art. 52.- MOVILIDAD RODADA Y PEATONAL
- Art. 53. PAVIMENTACIÓN
- Art. 54.- POTENCIACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO COMO ESPACIO AJARDINADO.
- Art. 55.- CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN EXISTENTE.
- Art. 56.- CRITERIOS PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REURBANIZACIÓN
- Art. 57.- REDES DE AGUA Y SANEAMIENTO
- Art. 58.- ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO
- Art. 59.- MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS CONFIGURADORES DE LA ESCENA URBANA
- TÍTULO V. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO
- Art. 60. CONTENIDO Y ALCANCE DEL CATÁLOGO
- Art. 61. EDIFICIOS DE INTERÉS INTEGRAL
- Art. 62. EDIFICIOS DE INTERÉS ESTRUCTURAL
- Art. 63. EDIFICIOS DE INTERÉS AMBIENTAL
- Art. 64. PROTECCIÓN DE ELEMENTO
- Art. 65. CONSERVACIÓN E INTEGRACIÓN DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS Y ETNOGRÁFICOS
- Art. 66. DEBER DE CONSERVACIÓN
- TÍTULO VI. DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL
- Art. 67. ACTUACIONES URBANÍSTICAS.
- Art. 68.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN. IMPULSO PÚBLICO.
- Art. 69. INICIATIVA PARTICULAR
- Art. 70. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1. *Naturaleza y fundamentos.*

1. El Plan Especial de protección del Conjunto Histórico de Ejea de los Caballeros se redacta como consecuencia del Decreto 176/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Ejea de los Caballeros (Zaragoza) como Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico (Boletín Oficial de Aragón núm. 145, publicado el 26 de julio de 2012).

2. El Plan Especial de protección del Conjunto Histórico de Ejea de los Caballeros, establece las prescripciones que rigen las intervenciones en el ámbito correspondiente a

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

dicho conjunto, y se redacta conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. En la redacción del mismo se han tenido en cuenta las medidas de tutela previstas en la declaración Ejea de los Caballeros como Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico.

3. El ámbito del Plan Especial y su entorno de protección corresponden con los perímetros definidos en la declaración de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) como bien de interés cultural.

4. El Plan Especial se fundamenta en el cumplimiento de lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en enero de 2001. Dicho Plan General hacía preceptiva la redacción de un P.E.R.I. para el ámbito del Conjunto formado por la iglesia del Salvador, y el ámbito de la calle Mediavilla, plaza de España y calle Ramón y Cajal, declarado el 10 de febrero de 1981.

5. Dicho Plan Especial de Reforma Interior fue aprobado definitivamente en sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros celebrada el día 29 de julio de 2003.

6. Adicionalmente, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros puso en marcha en 2002 el Plan Integral del Casco Histórico de Ejea de los Caballeros, con el objetivo general de “recuperación integral” de esta zona de la ciudad. A su vez, este Plan Integral se planteó siete objetivos específicos: atraer nueva población residente, aumentar la calidad de vida y el desarrollo para la Igualdad de los habitantes del Casco Histórico, incrementar la actividad económica en el Casco Histórico, corregir la degradación urbanística, tratar el sentimiento de inseguridad ciudadana, potenciar la identidad histórica de Ejea y la ilusión ciudadana por mejorar el barrio, y consolidar el Casco Histórico como espacio de oferta cultural.

7. El presente documento constituye un Plan Especial de Protección de Conjunto de interés cultural, de acuerdo con el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón), en adelante TR-LUA.

8. El presente Plan Especial del Conjunto Histórico de Ejea de los Caballeros se tramita conjuntamente con una modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros que recoge las determinaciones del Plan Especial que tienen contenido de Plan General. De esta manera, las aprobaciones de dicha modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros y del presente Plan Especial dejarán sin efecto el Plan Especial del conjunto formado por la Iglesia del Salvador, y el ámbito de la calle Mediavilla, plaza de España y calle Ramón y Cajal así como las determinaciones concretas del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros en el ámbito del Conjunto Histórico de Ejea los Caballeros y su entorno de protección.

Art. 2. *Contenido.*

1. De acuerdo con el artículo 61.2 del TR-LUA, los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo de las correspondientes directrices o plan general, y, en su defecto, las propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas en la memoria, planos, catálogos, ordenanzas, plan de etapas y evaluación de costes.

2. Todos los documentos del plan especial integran una unidad interrelacionada en sus determinaciones, con los siguientes contenidos:

- Documento I. MEMORIA.

Señala los objetivos generales de la ordenación, exponiendo y justificando los criterios que han conducido a las distintas determinaciones, siendo el instrumento básico para la interpretación del plan especial en su conjunto, sirviendo para resolver supletoriamente las divergencias y dudas de interpretación entre otros documentos o determinaciones. Consta de cuatro anexos informativos.

- Documento II. ORDENANZAS.

Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del plan especial, prevaleciendo sobre los restantes documentos para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución, régimen jurídico y de aprovechamiento público y privado del plan especial.

• Documento III. CATÁLOGO DE LA EDIFICACIÓN.

Se catalogan los bienes inmuebles edificados y elementos significativos, estableciendo los niveles de protección y los grados de intervención posibles.

• Documento IV. PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

Su finalidad es la de determinar el orden de ejecución de las actuaciones en condiciones que aseguren su viabilidad y efectiva realización, mediante la definición y evaluación económica de las acciones concretas a realizar durante el período de vigencia del plan, así como la forma de financiación y organización de las mismas.

• Documento V. PLANOS.

Los planos expresan gráficamente los contenidos informativos y vinculantes del Plan Especial: Alturas de referencia, alineaciones, retranqueos, ámbitos de las operaciones urbanas, etc. Los que reflejan la delimitación del ámbito afectado y su división en zonas prevalecen en sus materias específicas sobre los demás planos y su carácter vinculante ha de entenderse en cada uno condicionado a la mayor precisión o su materialización sobre la realidad del terreno; los que reflejan aspectos referentes a las infraestructuras, su grado de vinculación estará condicionado por la necesidad de una mayor precisión en los correspondientes proyectos de urbanización. Los planos que componen la documentación gráfica del Plan Especial son los siguientes:

PLANOS DE INFORMACIÓN		Escala
i.1	SITUACIÓN	
i 1.1	Situación y emplazamiento. Ambitos de protección	1/50.000 y 1/5.000
i.2	ALTIMETRÍA	
i 2.1	Secciones transversales generales	1/500
i.3	TEJIDO URBANO	
i 3.1	Ortofoto general. Ambitos de protección	1/1.500
i 3.2	Estructura parcelaria	1/1.500
i 3.3	Estructura de la propiedad	1/1.500
i 3.4	Zonas homogéneas. Identificación de manzanas	1/1.500
i.4	EDIFICACIÓN	
i 4.1	Alturas de la edificación	1/1.500
i 4.2	Estado general de la edificación	1/1.500
i.5	USOS Y ACTIVIDADES	
i 5.1	Usos y actividad en plantas bajas	1/1.500
i 5.2	Viviendas	1/1.500
i 5.3	Movilidad	1/1.500
i.6	ESPACIO PÚBLICO	
i 6.1	Actuaciones de reurbanización	1/1.500
i 6.2	Esquema de la red de Saneamiento	1/1.500
i 6.3	Esquema de la red de Abastecimiento	1/1.500
i 6.4	Secciones transversales de viales principales	1/100
i.7	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA	
i 7.1	PGOU Zonificación	1/5.000
i 7.2	PGOU Ordenación Volumétrica	1/1.500
i 7.3	PGOU Ordenación y Catálogo de la edificación	1/1.500
i 7.4	PGOU . Modificación 2011, Catálogo	1/1.500
i.8	PLAN ESPECIAL MEDIAVILLA-PZA. ESPAÑA-RAMÓN Y CAJAL	
i 8.1	Plan Especial M-RyC - Calificación del suelo/Ordenación	1/1.500
i 8.2	Plan Especial M-RyC - Catálogo	1/1.500
i 8.3	Plan Especial M-RyC - Ambitos de actuación	1/1.500
i 8.4	Plan Especial M-RyC - Alzados Mediavilla	1/200
i 8.5	Plan Especial M-RyC - Alzados Plaza de España	1/200
i 8.6	Plan Especial M-RyC - Alzados Ramón y Cajal	1/200

PLANOS DE ORDENACIÓN		Escala
o.1	ORDENACIÓN GENERAL	
	o 1.1 Zonificación	1/1.500
	o 1.2 Ordenación volumétrica	1/1.500
	o 1.3 Catálogo de la edificación	1/1.500
	o 1.4 Movilidad	1/1.500
o.2	ORDENACIÓN PORMENORIZADA	
	o 2.1 Alzados Mediavilla	1/200
	o 2.2 Alzados Plaza de España	1/200
	o 2.3 Alzados Ramón y Cajal	1/200
	o 2.4 Manzana "Corona C1"	1/200
	o 2.5 Manzana "Corona C10"	1/200
	o 2.6-1 Manzana "Corona C13". Plantas	1/200
	o 2.6-2 Manzana "Corona C13". Alzados	1/200
	o 2.7 Manzana "Corona C27"	1/200
	o 2.8 Manzana "Ladera Centro LC5"	1/200
o.3	ORDENACIÓN INTEGRADA	
	o 3.1 Ordenación integrada. Hoja 1/5 "Salvador"	1/500
	o 3.2 Ordenación integrada. Hoja 2/5 "Espiral"	1/500
	o 3.3 Ordenación integrada. Hoja 3/5 "España"	1/500
	o 3.4 Ordenación integrada. Hoja 4/5 "Santa María"	1/500
	o 3.5 Ordenación integrada. Hoja 5/5 "Oliva"	1/500
o.4	AMBITOS DE INTERVENCIÓN	
	o 4 Ambitos de reurbanización	1/1.500

Art. 3. *Ámbito de aplicación y vigencia.*

1. Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en todo el ámbito del Plan Especial, cuya delimitación se recoge en el Plano O-1.

2. El Plan Especial entrará en vigor a partir de la publicación oficial de su aprobación definitiva y regirá indefinidamente, sin perjuicio de que pueda sufrir modificaciones, revisiones o suspensiones de vigencia con arreglo a las leyes.

3. Cualquier modificación de las determinaciones del mismo requerirá nueva tramitación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Entrarán en vigor desde la fecha de publicación de la aprobación definitiva, siendo su vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o revisiones.

Art. 4. *Procedimiento.*

1. El procedimiento para la aprobación de este plan especial es el que fija el artículo 66.1 del TR-LUA, que remite al establecido en el art. 57 para los planes parciales de iniciativa municipal.

Art. 5. *Complementariedad.*

1. Para todos los aspectos no regulados en las presentes ordenanzas serán de aplicación las normas urbanísticas y ordenanzas generales que figuran en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

2. Para lo no previsto por ambas normativas se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico autonómico de Aragón y general del Estado.

Art. 6. *Interpretación del Plan Especial.*

1. La interpretación del Plan Especial corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades supervisoras propias de la Diputación General de Aragón con arreglo a las leyes vigentes y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos expresados anteriormente, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable a los mayores espacios libres y equipamientos urbanos, a la menor transformación de usos tradicionales existentes en el entorno y al interés más general de la colectividad.

Art. 7. *Ejecución.*

1. El desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan Especial corresponde a los propietarios de los terrenos, con arreglo a lo establecido en las leyes y en



las presentes Ordenanzas, y a las administraciones públicas en las materias de sus competencias.

2. Las actuaciones previstas para la ejecución de las determinaciones del Plan Especial deberán sujetarse al orden de prioridad y plazos señalados en el programa de actuación en el Plan Especial.

Art. 8. Instrumentos de actuación urbanística.

1. Para el desarrollo de las determinaciones del presente Plan Especial, con arreglo a la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- De ordenación: Estudios de detalle.
- De ejecución: Proyectos de urbanización y proyectos de edificación, de actividades y de instalaciones, debidamente adaptados si fuera preciso al cumplimiento de las determinaciones expuestas en este Plan Especial.

2. Estudios de detalle.

Se estará a lo dispuesto para esta figura en el Plan General de Ejea de los Caballeros. Dado el carácter y definición de la topografía utilizada para la redacción del presente plan especial, las modificaciones de alineaciones o ajuste de linderos, de forma justificada y documentada en restos existentes y levantamientos topográficos detallados, no tendrá carácter de modificación de plan especial, sino que se tramitarán como estudios de detalle.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 9. Clasificación del suelo.

1. Los terrenos incluidos en el ámbito de ordenación del Plan Especial están clasificados en el plan general de Ejea de los Caballeros como suelo urbano consolidado, con excepción del ámbito de la unidad de ejecución "UE-1 Ribera del Arba" que tiene la consideración de suelo urbano no consolidado.

Art. 10. Suelo urbano y condición de solar.

1. Todos los terrenos incluidos en el ámbito de ordenación del Plan Especial dentro de la clasificación de suelo urbano previamente a su edificación deberán tener la condición de solar, una vez ejecutados los correspondientes actuaciones de urbanización en cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley de Urbanismo de Aragón.

2. La unidad de ejecución "UE-1. Ribera del Arba" cuenta con proyecto de reparcelación aprobado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. La documentación gráfica del Plan Especial recoge las determinaciones existentes en las parcelas resultantes de la reparcelación.

Art. 11. Zonificación del suelo urbano.

1. Se establecen las siguientes zonas, en relación con el volumen y uso de edificación que se permiten en cada una de ellas.

Zona residencial en Conjunto Histórico (CH).

Zona de equipamiento (E).

Zona verde y espacios libres (ZV).

Zona de viario y espacios peatonales (Vi).

2. En las parcelas calificadas como uso residencial en Conjunto Histórico (CH) regirán los preceptos contenidos en los sucesivos apartados del título III.

3. En las parcelas calificadas como equipamiento se estará a lo dispuesto en la norma general del PGOU de Ejea de los Caballeros. En todo caso, todas las parcelas calificadas con uso Equipamiento en el ámbito del presente Plan Especial son de titularidad pública y poseen la edificación completamente consolidada.

4. En las parcelas calificadas como zona verde se aplicará el régimen que establece para esta zona el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, pudiendo procederse a su expropiación en el caso de tratarse de parcelas de titularidad privada.

5. Los espacios calificados como zona de viario están destinados a la movilidad de peatones y vehículos. En ellos se aplicará el régimen que establece para esta zona el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

TÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL EN EL CONJUNTO HISTÓRICO

SECCIÓN 3.1. — PROTECCIÓN DE LA TRAMA URBANA

Art. 12. *Cerramiento de solares.*

1. Los solares se deberán cercar con un cerramiento opaco de dos metros de altura mínima.

2. Los cerramientos deberán estar convenientemente acabados, bien de fábrica de mampostería o de otro material enfoscado, encalado o pintado en colores adecuados al entorno.

3. Si existieran elementos metálicos se miniarán para protegerlos de la corrosión, salvo que se trate de elementos galvanizados. Como criterio general se pintarán en color oscuro mate.

4. Si existe puerta de acceso al solar, esta deberán ser preferiblemente de madera en tonos oscuros o metálica opaca y de color oscuro mate.

5. Si un propietario deseara dejar un solar abierto al viario para utilizarlo con distintos fines (zona de aparcamiento, etc.), podrá instar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para proceder a la firma de un convenio, en el que el Ayuntamiento, valorando la idoneidad y conveniencia de dicha iniciativa, pueda establecer las condiciones de urbanización y ornato que deban ser atendidas para poder acceder a esta condición de “solar abierto”.

Art. 13. *Ruinas y demoliciones.*

1. Los propietarios de cualesquier solar, edificación o cartel deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisas para conservarlos y rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. Con carácter general, las actuaciones en el ámbito del Plan Especial tenderán a la rehabilitación y a la consolidación de los bienes inmuebles existentes.

3. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y solo podrán realizarse con las limitaciones contenidas en las presentes Ordenanzas y en las condiciones de las fichas de los edificios catalogados.

4. En todos los casos los proyectos de demolición deberán presentarse ante el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para su correspondiente licencia con un proyecto de la nueva intervención o, en su caso, con una documentación con nivel de Estudios Previos, correspondiente a la actuación que se desee realizar en sustitución del edificio cuya demolición se pretende. Se exigirá la documentación correspondiente a la “integración urbanística de la edificación”, requerida en el art. 17.2. a los proyectos de obras de nueva planta o reforma.

5. Las actuaciones de demolición no se acometerán en tanto en cuanto el edificio no cuente con licencia urbanística para la nueva intervención (obra de rehabilitación o de sustitución parcial, en función de las limitaciones contenidas en la ficha correspondiente del catálogo de la edificación, si se trata de un edificio catalogado), y con plazos para el inicio de la nueva intervención. Los elementos de interés serán conservados adecuadamente para su incorporación en la nueva intervención.

6. En caso de demoliciones parciales, el proyecto deberá describir todos los medios técnicos necesarios para garantizar la estabilidad e integridad de los elementos que se conserven mientras se ejecutan las obras.

7. Únicamente se autorizarán obras de demolición parcial sin contar con licencia urbanística para la nueva intervención en aquellos casos en los que pueda justificarse la afección a otros edificios colindantes o el peligro y falta de seguridad en espacios públicos o privados colindantes. En estos supuestos, si será preciso, al menos, la presentación de la documentación correspondiente a la “integración urbanística de la edificación”, requerida en el art. 17.2. a los proyectos de obras de nueva planta o reforma.

8. En los proyectos resultantes de demoliciones previas, se tenderá a la incorporación en la obra nueva, de aquellos elementos de interés (portadas, ventanas, aleros, carpinterías, cerrajerías, relieves, etc.), de la obra demolida, debiendo plantear una solución que evite posibles descontextualizaciones.



7. En el caso de que no se proceda a la construcción inmediata de un nuevo inmueble, los elementos de interés serán conservados por el propietario hasta su futura incorporación a este.

Art. 14. Conservación del parcelario.

1. Con respecto a parcelaciones y agregaciones.

Se tenderá al mantenimiento y protección del parcelario y, en su caso, a la recuperación de la parcelación histórica.

Se permite la parcelación o agregación de parcelas cuando esté debidamente justificada, por contribuir a la conservación general del conjunto y siempre que su resultado no fuese contrario a la protección del patrimonio y sus valores.

Cuando se permita la construcción de edificaciones en parcelas procedentes de una operación de agregación, se tenderá a evitar una escisión entre planta y envolvente, con objeto de no convertir a esta en el ámbito escénico en el que se desarrolla una determinada función económica, conduciendo por tanto, a una práctica ambientalista. Si no fuera posible este extremo, se priorizará el mantenimiento de las fachadas antes que su demolición.

Cuando se justifique la imposibilidad del mantenimiento de la fachada, la nueva propuesta permitirá diferenciar las parcelas originarias a través de una adecuada disposición de huecos acordes con las fachadas preexistentes. Por tanto, se recomienda, como criterio general, que las soluciones formales se basen en la interpretación de los elementos tipológicos tradicionales de la edificación histórica del conjunto, utilizando esquemas compositivos y de materiales que se integren en el contexto del conjunto, pudiendo utilizarse lenguajes contemporáneos, en claves de minimización formal y de discreto uso de materiales y acabados. Sin embargo, también se podrían autorizar criterios proyectuales de imitación historicista, aunque nunca con soluciones miméticas que pudieran inducir a percepciones equívocas respecto a la veracidad histórica del edificio.

2. Parcelas pasantes en calle Ramón y Cajal.

No se autorizará la segregación de aquellas parcelas que tienen fachada conjuntamente a la calle Ramón y Cajal y al paseo del Muro. Dichas parcelas serán objeto de un único proyecto de construcción que preverá los siguientes extremos:

- En estos casos se tratará de que el acceso rodado se realice por la fachada del paseo del Muro.
- La edificabilidad correspondiente a la parcela se distribuya en dos volúmenes, hacia el Paseo del Muro y hacia la calle Ramón y Cajal.
- Se garantizarán las vistas, soleamiento a la construcción hacia la calle Ramón y Cajal.

3. Con respecto a alineaciones:

Se respetarán las alineaciones señaladas en los planos de ordenación (escala 1/500).

Se tratará de preservar los espacios libres privados como ámbitos libres de edificación, siempre que tengan interés ambiental y sean representativos de una tipología.

SECCIÓN 3.2. — CONDICIONES GENERALES DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL

Art. 15. Condiciones de la edificación residencial.

1. Son las condiciones particulares que, junto con las generales que se establecen en el título I de estas Ordenanzas, regulan las condiciones a que deben sujetarse en su composición, volumetría y uso las edificaciones incluidas en el ámbito del Plan Especial.

2. Las condiciones de la edificación correspondiente a los solares de Plan Especial incluidos en la zonificación de Conjunto Histórico (CH) en el PGOU se regirán por el artículo que se expone a continuación, que sustituirá a la sección 2ª del capítulo 1 del documento III del PGOU (normas urbanísticas específicas).

Art. 16. Obras de reforma de edificaciones existentes.

Se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

a) Se tenderá a la reutilización de vanos cegados anteriormente en otras formas del edificio. De proceder a la apertura de nuevos huecos para mejorar las condiciones de habitabilidad del edificio, se observarán las prescripciones para obras nuevas.



b) Las alteraciones en muros de fachada deberán ejecutarse con materiales y texturas acordes con el entorno.

c) Ninguna obra podrá eliminar o desfigurar elementos compositivos típicos.

d) Las ampliaciones se atenderán a las prescripciones para obras nuevas.

e) Los edificios existentes podrán mantener su actual volumen y ocupación aún cuando superen las condiciones establecidas por estas Ordenanzas, no siendo considerados como fuera de ordenación, siempre que no se proceda a su demolición y sustitución por otro nuevo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 17. Tramitación de derribos y licencias.

1. La tramitación de los proyectos de derribo, reforma y construcción de los edificios catalogados se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de las presentes Ordenanzas y en el artículo 36 relativo a derribos y demoliciones de las Normas Urbanísticas Generales del PGOU.

2. Los proyectos de obras de nueva planta o reforma (que suponga la demolición de una parte o la totalidad de las fachadas de un edificio), como demostración de que el nuevo edificio o el edificio rehabilitado se inserta correctamente en su entorno urbano, contendrán dentro de la memoria justificativa, croquis o fotografías de los alzados del edificio y de los edificios próximos, enmarcando el edificio o fachada propuesta en el entorno visual en planos, croquis o montajes fotográficos. De esta manera, se comprobará el grado de adecuación formal de las soluciones adoptadas.

3. Los proyectos de reforma o habilitación de locales que impliquen actuaciones en fachada deberán incluir, asimismo, alzado de la totalidad del edificio, en el que se refleje su integración en el conjunto.

4. En toda intervención, y, en especial, en rehabilitaciones, toda actuación sobre elementos arquitectónicos u ornamentales de fachada deberá responder con coherencia al diseño del conjunto.

5. Se tendrá especial cuidado para evitar la desaparición de elementos singulares de edificaciones en las que se permita su derribo, bien sean elementos que se perciben en la actualidad, como elementos que se descubran durante la obra. Para ello, se tomarán en todo derribo medidas adecuadas para descubrir o recuperar piezas que, por su material, diseño o antigüedad, fuera de interés su conservación.

6. Dichos elementos se podrán y deberán incorporar en nuevas edificaciones, diferenciándolos claramente del resto, prohibiéndose toda imitación de piezas de la arquitectura tradicional, con el fin de no desvirtuar las genuinas.

Art. 18. Tipo de ordenación.

1. La edificación principal de cada parcela ocupará la parte anterior de la misma, con fachada a la vía pública, pudiendo abarcar o no la totalidad del frente de la parcela.

2. En este segundo caso, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado, con el mismo acabado que la edificación principal, situado sobre la alineación de fachada de la vía pública. En este cerramiento podrá haber puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

Art. 19. Usos existentes.

Los usos existentes podrán mantenerse en su actual localización. En caso de clausura de la actividad, se aplicará al inmueble que se trate lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Art. 20. Usos permitidos.

1. Se permiten los siguientes usos:

Uso residencial: Vivienda, tanto en las edificaciones principales, como en las secundarias, siempre que cumplan condiciones de higiene y dispongan de espacios recayentes a la vía pública.

Oficinas/Actividades profesionales: Oficinas, despachos profesionales, espacios de actividades profesionales diversas, en planta baja y alzadas. Para el caso de actividades profesionales diversas (ópticas, farmacias, laboratorios, estudios de diseño, consultorías, etc.) con una afluencia de visitas muy limitada (inferior de una persona por cada dos metros cuadrados), se autorizará el desarrollo de este tipo de actividades en locales situados en planta semisótano o sótano, siempre que se trate de la misma actividad desarrollada en el local situado en planta baja con el cual debe estar conectado.



Espectáculos: Solo en planta baja, garantizando un aislamiento acústico mínimo del local de 45 dB si ha de funcionar entre las 8:00 y las 22:00 horas, y de 60 dB si el horario de funcionamiento está comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas, aunque sea de forma limitada.

Adicionalmente, los límites de niveles de emisión de ruidos a cualquier otro recinto contiguo serán de 45 dB (A) entre las 8:00 y las 22:00 horas y de 30 dB (A) entre las 22:00 y las 8:00 horas.

Usos turísticos: Con el objetivo de potenciar la actividad del turismo en la Villa se propone consolidar una Red de Museos de la Villa en el Conjunto Histórico, que consolide las infraestructuras ya existentes (Museo La Espiral, Sala de Exposiciones de la DPZ, Museo Longás (dos plantas superiores del edificio rehabilitado para bar en la calle Ramón y Cajal), Museo Parroquial (en los locales parroquiales junto a la iglesia del Salvador), con otras iniciativas como por ejemplo el Museo de la Casa del Carlista (en la planta superior de esta casa-palacio, cuyo contenido museístico podría consistir en la explicación de la historia del propio edificio), visitas guiadas a las Casas-Palacio en la calle Ramón y Cajal (Casa Bentura, Moriones, etc.).

Para ello, el Ayuntamiento impulsará programas de adquisición municipal de inmuebles, de acuerdo con las determinaciones del Programa de Actuación del Plan Especial.

Se debe consolidar la posición central del Conjunto Histórico como escenario de los equipamientos públicos de la villa, especialmente aquellos relacionados con los aspectos asociativos, recreativos y culturales.

Uso comercial: Las actividades comerciales se desarrollarán en planta baja. Podrá autorizarse el desarrollo de actividades comerciales en planta semisótano y sótano siempre que se trate de la misma actividad desarrollada en la planta baja, y pueda justificarse una afluencia de público muy restrictiva y limitada (inferior a una persona por cada dos metros cuadrados).

Los programas de ayudas a la rehabilitación de locales y a la implantación de actividades comerciales potenciarán los usos comerciales, de manera especial en aquellos ejes comerciales que deben mantener la cuota comercial actual e intentar ampliarla en el futuro (calle Mediavilla y adyacentes, plaza de España, calle Toril), y excluirá los usos de hostelería, especialmente en la calle Mediavilla y adyacentes.

Las actividades de hostelería se regulan por la Ordenanza municipal de distancias mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en evitación de molestias derivadas del ejercicio de las mismas, aprobada definitivamente el 15 de abril de 1996, o la norma que la sustituya.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, como medida complementaria a las urbanísticas previstas en este Plan Especial, y de forma integrada en los programas del Plan Integral del Casco Histórico, deberá establecer medidas de fomento de la actividad comercial, como por ejemplo, establecimientos de artesanía, establecimientos de fomento de la cultura, muebles, etc.

Equipamiento: Sin limitaciones.

Servicios: Sin limitaciones.

Industrial: Pequeña industria en planta baja, siempre que sea compatible con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales.

El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superará los límites de 45 dB (A) entre las 8:00 y las 22:00 horas y de 30 dB (A) entre las 22:00 y las 8:00 horas.

Almacenamiento: Se permiten con sujeción al trámite, limitaciones y medidas correctoras establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Art. 21. Usos prohibidos.

1. Se prohíben específicamente el uso agrícola o ganadero; y el uso Industrial o de almacenamiento calificado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que, una vez adoptadas las medidas correctoras pertinentes

sean incompatibles con el uso dominante residencial por producir molestias o ser insalubres, nocivos o peligrosos.

2. Se prohíben específicamente los usos comerciales y de actividades profesionales situados en locales emplazados en planta sótano y/o semisótano en aquellos casos en los que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 20.

SECCIÓN 3.3. — CONDICIONES DE VOLUMEN DE LA EDIFICACIÓN

Art. 22. *Limitaciones de parcela.*

1. No se establece límite mínimo de parcela, excepto el frente mínimo de fachada, que se establece en tres metros. Los edificios de nueva construcción reflejarán el parcelario existente mediante su diferenciación al exterior, bien sea por color, disposición de huecos, diferenciación de rafes, etc. Para modificar la parcelación actual será precisa la obtención de licencia de reparcelación o parcelación. Cualquier agregación de parcelas cuya superficie supere el 30% de la superficie de la manzana requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle.

Art. 23. *Ocupación de la edificación en plantas bajas.*

1. La ocupación de la edificación en plantas bajas podrá ser del 100% de la parcela, con excepción de los espacios señalados en los planos de ordenación como Patio (P), que deberán quedar libres de edificación por tener una vocación de espacio ajardinado privado.

Art. 24. *Ocupación de la edificación en plantas alzadas.*

1. En plantas alzadas, la ocupación vendrá dada por el fondo máximo edificable, que viene regulado y grafiado en los planos de ordenación (escala 1/500) del Plan Especial. Con carácter general, este fondo máximo edificable en plantas alzadas es de 15 metros, paralelo a la alineación de fachada, debiendo en todo caso garantizarse las luces rectas en habitaciones vivideras, con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 27 de la Ordenanza General de Edificación del PGOU, en el interior de la propia parcela. El resto de la parcela podrá cubrirse en planta baja con cubierta plana con una altura máxima de 4 metros. De cubrirse con cubierta inclinada, su punto más alto no sobrepasará 1 metro sobre el forjado de planta baja (con objeto de que no impida las luces rectas) y el arranque de la pendiente estará separado de la fachada interior y el lindero trasero de la parcela un mínimo de 3 m.

Art. 25. *Edificabilidad.*

1. La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la resultante de aplicar los índices de edificabilidad que figuran en los planos de ordenación (escala 1/500) del Plan Especial, en las diferentes subáreas en las que se han dividido las parcelas que integran el Plan Especial con distintas edificabilidades (1 m²/m², 2 m²/m², 3 m²/m², 4 m²/m² y 5 m²/m²).

2. La superficie de cada área se multiplicará por su índice correspondiente, y la suma de todas las edificabilidades será la edificabilidad del solar. La edificabilidad total correspondiente al solar podrá disponerse en las áreas limitadas por el fondo máximo edificable, grafiado en planos, sin rebasar en ningún caso la altura permitida.

Art. 26. *Altura máxima.*

1. La altura máxima edificable será la indicada en las áreas señaladas en los planos de ordenación (escala 1/500) del Plan Especial, con los siguientes parámetros:

- 16 metros, equivalentes a 5 plantas (B+4).
- 13 metros, equivalentes a 4 plantas (B+3).
- 10 metros, equivalentes a 3 plantas (B+2).
- 7 metros, equivalentes a 2 plantas (B+1).

2. Adicionalmente, en los espacios singulares del Conjunto Histórico, el Plan Especial cuenta con una ordenación pormenorizada que deberá tenerse en cuenta a la hora de determinar la calle de referencia para medir la altura de un determinado volumen, y para ello se grafió en los planos a escala 1/500 los "saltos" de volumetría dentro de una misma manzana.

3. Esta ordenación pormenorizada afecta a los siguientes ámbitos:

Fachadas recayentes a la calle Mediavilla: quedan reguladas por el plano de alzados normativos "O.2.1. Alzados Mediavilla".

Fachadas recayentes a la Plaza de España: quedan reguladas por el plano de alzados normativos "O.2.2. Alzados Plaza de España".



Fachadas recayentes a la calle Ramón y Cajal: quedan reguladas por el plano de alzados normativos “O.2.3. Alzados Ramón y Cajal”.

Manzana de ordenación pormenorizada “Corona C1”: queda regulada por el plano “O.2.4. Manzana Corona C1”.

Manzana de ordenación pormenorizada “Corona C10”: queda regulada por el plano “O.2.5. Manzana Corona C10”.

Manzana de ordenación pormenorizada “Corona C13”: queda regulada por los planos “O.2.6-1 y O.2.6-2”, de plantas y alzados.

Manzana de ordenación pormenorizada “Corona C27”: queda regulada por el plano “O.2.7. Manzana Corona C27”.

Manzana de ordenación pormenorizada “Ladera Centro LC5”: queda regulada por el plano “O.2.8. Manzana Ladera Centro LC5”.

Art. 27. *Altura mínima.*

La altura mínima de las edificaciones en el Conjunto Histórico será de una planta, con tres metros de altura, salvo edificaciones existentes que podrán conservar sus alturas actuales. En los cerramientos de parcelas, construidos con tapias de fábrica de ladrillo o cerramientos enfoscados de mortero, la altura no superará los tres metros de altura.

Art. 28. *Mantenimiento de la línea de alero existente.*

1. En los planos de alzados normativos se señala con la letra E la línea de alero existente (en los edificios en los que debe conservarse el alero, o mantener la del alero colindante).

2. En todo caso, para los casos especiales, de resolución de esquinas, podrán proponerse soluciones arquitectónicas que deberán ser adecuadamente justificadas desde el criterio de integración en la escena urbana.

Art. 29. *Retranqueo del volumen en edificios catalogados.*

En algunos edificios catalogados en el nivel estructural, los planos de ordenación establecen la obligatoriedad de mantener la altura reguladora del edificio a la misma altura que el alero que debe conservarse. En estos casos, y para no disminuir el aprovechamiento urbanístico respecto de los parámetros permitidos en el PGOU vigente, los planos de alzados del Plan Especial establecen una ordenación específica mediante un retranqueo (R) de la alineación de 3 metros (o la dimensión indicada en planos) de la última planta. Esta última planta retranqueada solo podrá construirse en los supuestos en los que se garantice la rehabilitación integral de las fachadas existentes que se encuentran catalogadas. Si en la intervención arquitectónica no es posible garantizar la conservación de la fachada, tampoco se permitirá materializar la planta retranqueada.

Art. 30. *Cambio de material de fachada en la última planta.*

En los planos de alzados normativos, se propone para algunos edificios una última planta en la que debe llevarse a cabo una propuesta arquitectónica que plantee un cambio de material (CM) en la fachada, de tal forma que se mantenga la lectura de un cuerpo original y de una ampliación, que no interrumpe la adecuación de la escala del edificio en su entorno.

Art. 31. *Frente máximo de fachada.*

En la composición de nuevas edificaciones no se permitirán alzados uniformes de más de 15 metros de fachada. Las actuaciones que superen esta dimensión deberán fragmentar la composición de sus alzados para no romper el ritmo de fachadas existente en la escena urbana del Conjunto Histórico.

Art. 32. *Áticos.*

1. Con carácter excepcional, se admitirá el uso de la entrecubierta para uso residencial, en aquellas situaciones en las que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- En las condiciones señaladas en el artículo 16.b) de la Ordenanza general del PGOU sobre construcciones por encima de la altura máxima, cuando el edificio a construir tenga un máximo de dos plantas, y no se rebase con la superficie destinada a dicho usos la edificabilidad permitida.

- En edificios catalogados de interés arquitectónico, en los que la conservación de sus elementos catalogados (aleros, forjados, composición de la fachada, etc.) impliquen una reducción del aprovechamiento urbanístico establecido en los parámetros



volumétricos del Plan Especial para los espacios interiores o de los parámetros mínimos establecidos en la ordenanza general (altura libre de los locales o de las plantas alzadas, etc.).

2. En estos casos, de carácter excepcional, se admitirán aperturas de huecos de iluminación en los faldones de cubierta, que solo podrán ser de tipo velux, de dimensiones máximas 1,20 m x 1,20 m, y con una separación mínima entre ellas y a linderos laterales de 2,50 metros.

SECCIÓN 3.4. — CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS FACHADAS Y CUBIERTAS

Art. 33. *Fachadas. Criterios generales.*

1. Las fachadas serán planas, no presentando su superficie retranqueos parciales ni en planta baja ni en alzadas, excepto porches en planta baja, accesos de garaje y portales, o terrazas en las condiciones señaladas en el párrafo siguiente.

2. En edificios de nueva planta, las plantas bajas se proyectarán con unas pautas de diseño que establezcan unas relaciones mínimas con el resto del edificio, someras o esquemáticas, pero suficientes para garantizar la percepción de la unidad compositiva de toda la fachada. Se prohíbe por tanto, al concluir el edificio, dejar el cerramiento de las plantas bajas exclusivamente en estructura y paredes provisionales sin enlucido o revoco. Los huecos en planta baja y soportales deberán tener una anchura igual o menor que la altura.

3. Solo se permitirá la construcción de terrazas en faldones que den a interior de manzana, y siempre que se garantice la no visibilidad de dicha terraza desde la vía pública. En todo caso deberán disponerse cubiertas en las condiciones señaladas en el párrafo anterior en una profundidad mínima de dos metros, pudiendo el resto cubrirse con cubierta plana. No se permiten los antepechos, sean macizos o diáfanos, en fachadas, por encima de la altura máxima.

Art. 34. *Materiales de las fachadas.*

1. Las fachadas podrán ser de piedra sillar, de fábrica de ladrillo manual, o de fábrica revestida con mortero tradicional de cal o mortero de cemento para pintar.

2. Se recomienda la utilización de morteros tradicionales evitando los enlucidos grises o coloreados de mortero de cemento ya que distorsionan la imagen del Conjunto Histórico, disminuyen la capacidad de transpiración de los muros y son garantía de patologías a medio plazo.

3. Se deben evitar los morteros industriales “monocapa” ya que su contenido en cemento, su textura regular y sus áridos no son compatibles con la arquitectura tradicional.

4. Respecto a la composición de los morteros, siempre que sea posible se utilizará árido local, ya que garantiza una mejor integración con el entorno, cuidando el tipo, el color y la dimensión del mismo. Si fuera necesario también podrá emplearse colorante natural, con objeto de entonarlo con el mortero existente.

5. Color de las fachadas. Se empleará color blanco roto, tonos ocres, naturales o térreos.

6. Características del material de las fachadas. Se recomienda el empleo de pinturas de base natural, debido a su menor alteración cromática por el paso del tiempo que las sintéticas.

Art. 35. *Tratamiento de la planta baja.*

1. Las plantas bajas se consideran parte inseparable del resto de fachadas. Se debe alcanzar una lectura unitaria del conjunto de la fachada.

2. Preferentemente no se utilizarán rejas extensibles de fuelle para el cierre de seguridad en locales situados en planta baja.

Art. 36. *Zócalos de las fachadas.*

1. No se permitirán aplacados ostensiblemente presentados como tales que imiten la fábrica de mampostería o de sillería y los que utilicen piedra pulimentada o con brillo (incluidos mármoles).

2. No se permitirá el recubrimiento de los zócalos con elementos cerámicos vidriados, azulejería o prefabricados.

3. Si la intervención en un zócalo es consecuencia de la aparición de problemas de humedad en fachada, tanto en el exterior como en el interior del inmueble, se recomienda resolver la causa que los motiva, evitando la ejecución de un aplacado



exterior que solamente actuaría trasladando los citados problemas de humedad a otros puntos de la fachada.

Art. 37. Huecos en las fachadas.

1. Se cuidará que la forma y dimensiones de los huecos de las puertas y ventanas armonicen con los existentes, predominando el macizo sobre el hueco en las fachadas. A tal fin, los huecos de ventanas deberán tener una anchura igual o menor que la altura, mientras que los huecos de puertas balconeras deberán tener una anchura igual o menor que 2/3 de la altura. De disponerse terrazas abiertas a la vía pública, sus huecos en el plano de fachada deberán cumplir las condiciones establecidas para las ventanas. Los huecos en planta baja y soportales deberán tener una anchura igual o menor que la altura.

2. La carpintería permitida en puertas y ventanas exteriores será de madera, y con unas condiciones estéticas en armonía con el entorno. En las puertas de garaje podrán ser metálicas, pero con revestimiento de madera.

3. En edificios de tres o más plantas se permitirán las galerías corridas en la última planta. Se entiende por galería el acristalamiento de al menos el 80% de la longitud de fachada, con separaciones de huecos de espesor menor de 50 centímetros.

4. Los recercados de huecos en jambas y dinteles guardarán proporción con la dimensión de los huecos, y podrán construirse con recercados de mortero de cemento pintados, con las mismas condiciones que los revestimientos de las fachadas. No podrán realizarse con piedra artificial.

Art. 38. Cubiertas.

1. Las cubiertas serán inclinadas, con material de cubierta de tonos claros, teniendo en general las máximas pendientes en sentido perpendicular a las fachadas.

2. Preferiblemente se mantendrá la configuración original de los faldones de la cubierta. La cubierta tendrá una pendiente máxima del 35%. Excepcionalmente se podrá proponer una inclinación mayor para resolver problemas concretos.

3. Deberán disponer de alero en todas las fachadas recayentes a vía pública, de 25 cm de espesor máximo de losa por encima de la altura máxima, y 30 cm de vuelo mínimo.

4. Las cubiertas serán de teja curva, ya sea de material cerámico o de hormigón, y tendrán colores terrosos claros. Se recomienda el uso de teja vieja o similar a la existente en la mayoría de las cubiertas del ámbito del Plan Especial. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros podrá establecer un listado de modelos y referencias de tejas curvas a utilizar, con carácter obligatorio, en el ámbito del Plan Especial.

5. Se fomentará la reutilización de tejas desmontadas en buen estado y las de nueva aportación tendrán similar forma, dimensión y color que las existentes. Las nuevas se colocarán preferentemente en los ríos de las cubiertas y las viejas en las cobijas y caballetes.

Art. 39. Aleros.

1. Se deberá conservar la tipología y la naturaleza de los materiales de los aleros existentes en los edificios catalogados. En ningún caso los aleros de nueva construcción se realizarán componiendo falsos históricos o recreaciones ficticias. Deben ser aleros sencillos y sobrios, sin rivalizar en protagonismo con los ya existentes.

2. En los edificios de nueva planta, la terminación de la fachada con alero será obligatoria. El vuelo mínimo de aleros y balcones será de 30 cm.

3. Los aleros recayentes a la plaza de la Magdalena, calle Mediavilla, plaza de España o calle Ramón y Cajal podrán tener un vuelo máximo de 60 cm. En el resto del ámbito del Plan Especial, el vuelo máximo será de 40 cm.

4. Se permite la utilización de madera, perfiles de acero estructural o losas de hormigón, sin que en ningún caso se presenten cantos de espesor mayor de 10 centímetros.

5. Se priorizará la reparación, el refuerzo o las sustituciones puntuales de los elementos estructurales y constructivos de la cubierta que presenten daños.

Art. 40. Balcones y miradores.

1. Los vuelos de balcones recayentes a la plaza de la Magdalena, calle Mediavilla, plaza de España o calle Ramón y Cajal podrán tener un vuelo máximo de 60 cm. En el resto del ámbito del Plan Especial, el vuelo máximo será de 40 cm.



2. En patios de manzana solo se permiten los balcones abiertos de vuelo máximo 1 m y longitud máxima 2,50 m, cuando la distancia del extremo del vuelo al lindero trasero de la parcela sea como mínimo de 3,00 m.

3. Los balcones contarán con antepechos diáfanos de materiales tradicionales, y tendrán un espesor máximo de la losa de 12 centímetros.

4. No se permite la construcción de nuevos miradores. Se autoriza la rehabilitación de los existentes, salvo indicación contraria expresa en las fichas de catálogo correspondiente.

Art. 41. Canales y bajantes.

1. Se recomienda, siempre que sea posible, resolver la evacuación de aguas de la cubierta sin añadir canales y bajantes que pudieran modificar la composición general de la fachada. En caso de instalarlos, deberán cumplir las condiciones de los puntos siguientes.

2. Se situarán volados en el borde del alero, de modo que geométricamente aparezcan como continuación de él. La posición de las canales y bajantes respetarán al máximo los aleros y los paños de fachada, teniendo en cuenta su efecto en la composición general de esta. Para ello, se recomienda que la nueva bajante se ubique en el límite entre la edificación referenciada y las colindantes, y que discurra en un solo trazado vertical, desde las canales hasta la planta baja.

3. Serán de sección circular. Se recomienda que sean metálicas (cobre o cinc). Se prohíbe el uso del PVC color gris.

4. Si el edificio mantuviese gárgolas, canales o bajantes originarias de interés, se repondrán en las actuaciones generales que se realicen.

SECCIÓN 3.5. — CONDICIONES ESTÉTICAS SOBRE ROTULOS, BANDERINES, TOLDOS E INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS

Art. 42. Rótulos publicitarios.

1. Se respetarán las siguientes condiciones estéticas:

- Todo tipo de cartel o reclamo perceptible desde espacios públicos deberá adecuarse a las condiciones generales de ornato y composición de los edificios. En ningún caso podrán interceptar o desfigurar, total o parcialmente, superficies de iluminación ni elementos significativos de la composición de la fachada.

- Para la instalación de rótulos deberán utilizarse materiales y diseños tradicionales, requiriéndose el informe favorable de los Servicios Técnicos municipales.

- Queda prohibida la colocación de carteleras publicitarias.

Art. 43. Muestras y banderines.

1. Se respetarán las siguientes condiciones estéticas:

- Todo tipo de cartel o reclamo perceptible desde espacios públicos deberá adecuarse a las condiciones generales de ornato y composición de los edificios. En ningún caso podrán interceptar o desfigurar, total o parcialmente, superficies de iluminación ni elementos significativos de la composición de la fachada.

- Entendiendo por muestra todo tipo de anuncio o reclamo paralelo al plano de fachada, denominando banderín al anuncio o reclamo perpendicular a dicho plano, la situación de muestras y banderines sólo se podrá contemplar en las plantas bajas.

- En ningún caso podrán desfigurar o interceptar, total o parcialmente, elementos significativos de la composición de fachada.

- Ambos tipos de anuncios deberán situarse a una altura mínima de 2,30 m respecto de la acera. Las muestras, si se encuentran en el mismo plano de fachada o retranqueados respecto de ella, y no representan ningún peligro por su diseño y material para los viandantes, podrán situarse a una altura inferior.

- Quedan prohibidos las muestras y banderines con anuncios o referencias de otras casas comerciales, marcas, entidades, etc. distintas del comercio que se anuncia.

- En todos los edificios, y especialmente en aquellos catalogados, las muestras se dispondrán en el interior de los huecos, dejando de esta forma libres los macizos entre huecos.

- Encima de estos elementos solo se dispondrán discretos rótulos compuestos por letras recortadas realizadas en materiales de calidad adecuada, con predominio de materiales latonados, cromados, forja, etc. Quedan prohibidos los plásticos y fluorescentes.



Art. 44. Toldos.

1. Se respetarán las siguientes condiciones estéticas:
 - Se situarán únicamente dentro de los huecos de planta baja. Su vuelo máximo será de 70 cm respecto a fachada. No podrán ser fijos y se podrán plegar o recoger.
 - Deberán poder plegarse hacia la fachada, debiendo quedar tanto el propio toldo como sus mecanismos, dentro de los límites del hueco.
 - La altura mínima de dichos toldos respecto de las aceras será de 2,30 metros.
 - En aquellos casos en los que, por altura de huecos u otras causas, no se pueda lograr tal distancia, no se permitirá la colocación de toldos.

Art. 45. Tendidos aéreos.

Los proyectos de nueva planta o de rehabilitación de fachadas contemplarán la colocación de los tendidos horizontales eléctricos, de alumbrado o telefonía mediante regletas o canaletas que los oculten. Asimismo, se planteará a las distintas compañías responsables de los tendidos aéreos, en cruce de calles, su reconsideración, con el objeto de que tengan una menor incidencia visual en la escena urbana.

Art. 46. Paramentos exteriores de los edificios.

1. Todos los edificios presentarán todos los paramentos exteriores de sus muros convenientemente revestidos con un revoco apropiado (incluso los cerramientos provisionales de huecos en planta baja), salvo en los casos de tratarse de fábricas de sillería, de mampostería concertada o de ladrillo cara vista.
2. Las medianerías que queden al descubierto provisionalmente (hasta que se edifique en la finca contigua) deberán revocarse y pintarse en colores claros.
3. Las paredes laterales, medianerías, revolvimientos a diferente altura, etc., que hayan de quedar definitivamente al descubierto, deberán tener el mismo tratamiento que la fachada principal.

Art. 47. Aparatos de climatización.

La colocación de aparatos de climatización contemplará los siguientes extremos:

1. En fachadas de viviendas:
 - Las máquinas no podrán ser nunca visibles desde la vía pública. Se colocarán en patios de manzana no visibles, en entrecubiertas no visibles o en edificaciones accesorias específicas y no visibles.
 - Será preceptiva la solicitud y concesión de licencia municipal de instalación, para lo cual deberá aportarse croquis de planta y alzado de la instalación.
2. En locales comerciales:
 - Las máquinas no podrán ser nunca visibles desde la vía pública.
 - La ubicación de la maquinaria deberá ser siempre dentro del local (mediante bancadas especiales o cuartos de máquina específicos).
 - La toma de aire podrá realizarse mediante rejilla ubicada en la fachada y sobresalir de la misma.
 - La salida de aire de condensación se realizará mediante rejillas de aletas fijas con inclinación de 45° grados hacia arriba, y su punto inferior estará a un mínimo de 3 m de altura, medido desde la rasante de la acera en ese punto.
 - Será preceptiva la solicitud y concesión de licencia municipal de instalación, para lo cual deberá aportarse croquis de planta y alzado de la instalación.

Art. 48. Placas solares.

1. No se permite la instalación de paneles de captación de energía solar en la cubierta del inmueble, excepto si se justifica adecuadamente la ausencia de afección negativa a los valores culturales propios del Conjunto Histórico.
2. Los paneles admisibles tendrán preferiblemente acabado mate, en tonos oscuros de las gamas de pardos y rojizos de las tejas, y estarán sobrepuestos al faldón de cubierta con su misma pendiente, no pudiendo ubicarse separados del mismo.

Art. 49. Ascensores.

1. La incorporación de ascensores a los inmuebles no supondrá la aparición, en ningún caso, de nuevos volúmenes por encima de los faldones de cubierta existentes o proyectados.
2. Si el edificio en el que se pretende instalar el ascensor contuviera elementos interiores de interés constructivo u ornamental, tales como barandillas, deberán disponerse todos los medios técnicos necesarios para garantizar la integridad de los mismos durante la ejecución de las obras.



Art. 50. Señalización arquitectónica.

El Ayuntamiento llevará a cabo un programa de señalización de los edificios de interés en el ámbito del Conjunto Histórico.

SECCIÓN 3.6. — CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LA EDIFICACIÓN

Art. 51. Condiciones higiénico-sanitarias.

Se estará a lo dispuesto en las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Art. 52. Movilidad rodada y peatonal.

1. En los últimos años, las actuaciones realizadas en el Conjunto Histórico han consolidado la percepción de un entorno urbano tranquilo, en el que la afección del tráfico rodado es muy reducida. Las medidas de restricción del tráfico, permitiendo el acceso únicamente a residentes y comerciantes, en la calle Ramón y Cajal y en la calle Mediavilla llevadas a cabo en los últimos años, han conseguido eliminar la utilización de algunas calles del Conjunto Histórico como itinerarios alternativos al paseo del Muro, y la reurbanización integral llevada a cabo ha conseguido la configuración de entornos urbanos eminentemente peatonales.

2. Las recientes actuaciones de pavimentación y renovación de servicios han conllevado a la vez la eliminación de barreras arquitectónicas en la práctica totalidad de las calles que hasta hace pocos años solo podían salvarse mediante escaleras. La generalización de la solución de rampas ha conseguido integrar de una manera más eficaz la parte alta del Conjunto Histórico (La Corona) con la parte baja (Mediavilla-plaza de España-Ramón y Cajal).

3. Sin carácter vinculante, el Plan Especial plantea los siguientes objetivos y medidas de reordenación de la movilidad en el Conjunto Histórico, para que el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros pueda acometerlas de forma total o parcial, o con las modificaciones que considere pertinentes, cuando así se considere necesario:

- Establecer mecanismos para dinamizar la actividad comercial en el eje de la calle Mediavilla, sin renunciar al carácter peatonal de esta calle, pero facilitando zonas de aparcamiento en los espacios limítrofes a este espacio, y mecanismos integrados con la política de la “zona azul” implantada en el Ensanche.
- Conseguir un número importante de aparcamientos en la vía pública, para hacer más atractiva esta zona de la ciudad como destino residencial.
- Habilitar nuevos espacios de aparcamientos de rotación en distintos emplazamientos (calle Claustro, calle Coso, etc.).
- Habilitar un nuevo acceso por la ladera de San Gregorio, para potenciar la actividad urbana en la zona norte del Conjunto Histórico.
- Mejorar los accesos al Conjunto Histórico desde la cuesta de la Fuente, especialmente desde el punto de vista de la seguridad vial.
- Mejorar la conectividad peatonal y ciclable desde la paseo del Muro-plaza de Goya-plaza de la Oliva hasta el parque de la cuesta de la Fuente y el parque lineal del Arba, en concordancia con las propuestas no vinculantes que se aportan en los planos de ordenación del Plan Especial.
- Remodelación del paseo del Muro, especialmente entre el tramo de la avenida de Coscolluela a la plaza de la Oliva, en concordancia con las propuestas no vinculantes que se aportan en los planos de ordenación del Plan Especial.

Art. 53. Pavimentación.

1. En los proyectos de reurbanización no se diferenciarán niveles entre calzada y aceras. Se podrán colocar bolardos o hitos.

2. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros viene adoptando desde que inició la reurbanización de las calles del Conjunto Histórico un criterio de pavimentación que hasta el momento se considera satisfactorio, y que se basa en pavimento de hormigón impreso, con distintos colores y texturas. En general, color claro en las bandas centrales, y color oscuro, en las bandas laterales. Esta configuración permite resolver satisfactoriamente calles irregulares, rampas, puntos estrechos, etc.



3. Se considera adecuado continuar este modelo ya adoptado, especialmente en la calle de anchura convencional.

4. En los espacios singulares y en las calles de especial amplitud se promoverá la utilización de materiales nobles (combinación de empedrado y adoquinado con piedra granítica o caliza) en los pavimentos.

Art. 54. Potenciación del Conjunto Histórico como espacio ajardinado.

1. Se plantean distintas medidas para conseguir un espacio urbano en el que la vegetación tenga una presencia mayor, y sea capaz de contribuir a la mejora de la calidad escénica y ambiental.

2. Se llevarán a cabo intervenciones de ajardinamiento y tratamiento paisajístico en el conjunto del perímetro del Conjunto Histórico para conseguir un cinturón verde en el perímetro del Conjunto Histórico: Paseo del Muro, plaza de la Oliva, Taludes del Cuco, parque de cuesta de la Fuente, mirador de Buenaire, mirador de la Cantera de la Corona, mirador de Cantamora, frente fluvial del Arba.

3. Se llevarán a cabo intervenciones de ajardinamiento y tratamiento paisajístico en distintos puntos del interior del Conjunto Histórico para conseguir recalificar distintos espacios-plaza que conforman un sistema de plazas interiores del Conjunto Histórico: Plaza del Rufián Portaza, plaza de Santa María, plaza del Cuco.

4. Se llevarán a cabo intervenciones de ajardinamiento y tratamiento paisajístico en los emplazamientos en los que se apuesta por poner en valor los lienzos de las murallas medievales de la ciudad: Torreón de la Reina, Murallas junto a la iglesia de Santa María.

5. Sin tener carácter vinculante, se estudiarán las posibilidades de potenciar la conexión peatonal y arbolada entre la avenida de Cosculluela, la calle Toril y la plaza de España, para conformar un itinerario urbano que consiga trasladar el final de la avenida hasta la plaza de España, minimizando el efecto barrera que ejerce en la actualidad el paseo del Muro.

6. Se fomentará el mantenimiento y cuidado de los jardines privados, conjuntamente con el tratamiento de las tapias o portalones de los cerramientos tradicionales, especialmente de todos aquellos que resultan visibles desde la vía, como por ejemplo los jardines de las casas palacio recayentes al paseo del Muro.

Art. 55. Conservación de la vegetación existente.

1. El cuidado y preservación de la vegetación actualmente existente será objetivo prioritario, así como las nuevas plantaciones en las zonas verdes de nueva creación.

2. Los proyectos que planteen cualquier actuación que provoque alguna incidencia sobre la vegetación deberán contemplar dicha circunstancia. Si fuese preciso realizar alguna tala, en lugar público o privado, no se permitirá efectuarla si no fuese totalmente necesaria, y si se autoriza, la operación contará con dirección facultativa.

3. Por lo que se refiere a los propios árboles, no se verán perjudicados por elementos superpuestos a fachadas (como, por ejemplo, banderines, toldos, etc.), y no se permitirá la colocación sobre ellos de carteles u otros elementos mediante ningún método (clavos, abrazaderas, etc.).

Art. 56. Criterios para la redacción de los proyectos de reurbanización.

1. Con carácter general, los proyectos que se redacten para definir las obras de urbanización del espacio público seguirán las determinaciones contenidas en el presente plan especial, en su documentación gráfica y en las determinaciones de las presentes ordenanzas.

2. El proyecto de urbanización prestará especial atención a los siguientes planteamientos de partida y criterios de diseño:

- Uniformidad de materiales y austeridad. Se adoptará un planteamiento de sinceridad constructiva, eligiendo de entre los materiales posibles aquellos que resulten coherentes con la escena urbana que se desea potenciar.

- Buena conservación. Se adoptará un planteamiento que tenga en consideración el clima pirenaico, y los aspectos de funcionalidad y vandalismo, con especial atención al espesor de los materiales de pavimentación, etc., de manera que la conservación de los espacios públicos no resulte costosa de manera innecesaria al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.



- Eliminación de barreras arquitectónicas. Se prestará especial atención al diseño de las texturas, de los resaltes y bordillos, de las canaletas de agua y los elementos caz, los alcorques, de manera que no representen una desatención a las personas con movilidad reducida.

- Sostenibilidad. Se prestará especial atención a los aspectos de sostenibilidad medioambiental, tanto en la elección de materiales, como en el planeamiento de los sistemas adoptados (integración y mínima afección al sistema natural en el que se construyen las nuevas instalaciones, restauración ambiental integrada en el proyecto, no se utilizarán especies vegetales alóctonas en zonas verdes y ajardinamiento, se procurará la mínima contaminación lumínica en el sistema de alumbrado público, mecanismos de bajo consumo y regulación horaria por zonas, etc.).

- Estética. Se prestará atención especial a los elementos de señalética de carácter informativo, señalización vertical y horizontal de tráfico, así como otros elementos de mobiliario que resulte necesario integrar en una estética conjunta y coherente. Los espacios destinados a albergar los contenedores de residuos se ocultarán en lo posible, ubicándolos en espacios retirados del eje de los viales, y construyendo carcasas de materiales de mejor integración estética en el conjunto (madera, etc.).

- Las infraestructuras previstas en los proyectos de urbanización tendrán capacidad suficiente para soportar las nuevas demandas generadas.

Art. 57. Redes de agua y saneamiento.

1. Se adoptará, como punto de partida, el planteamiento recogido en la memoria del plan especial y grafiados en los planos de Abastecimiento de agua y Saneamiento.

2. Son de obligado cumplimiento del Reglamento de los vertidos de las aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado aprobado por el Gobierno de Aragón y las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, así como las determinaciones al respecto contenidas en el PGOU.

3. Se tratará de ubicar el trazado de tuberías y viales por zonas sin vegetación natural.

4. La instalación de hidrantes respetará la normativa vigente en cuanto a número, distancias y características, debiendo garantizarse no solo el caudal sino también las presiones mínimas. Asimismo, el Ayuntamiento garantizará el correcto funcionamiento de la red de hidrantes.

Art. 58. Electricidad y alumbrado público.

1. Se intentará que todas las conducciones eléctricas en el ámbito del Conjunto Histórico sean enterradas, así como los centros de transformación, que en todo caso, tendrán un especial tratamiento paisajístico al objeto de no alterar los valores ambientales del núcleo.

2. Los elementos de alumbrado público se integrarán en la escena urbana de los núcleos, ocultando en todo caso los cables y tendidos aéreos, procurando un trazado enterrado y minimizando al máximo la colocación de cables en las fachadas de la edificación.

3. Se estudiarán soluciones para soterrar los dos centros transformadores existentes en el paseo de la cantera de San Gregorio o, en su caso, adoptar medidas para su integración arquitectónica y paisajística.

4. Los proyectos de alumbrado preverán una iluminación, tanto funcional como decorativa, de manera que queden integrados en el conjunto y no impidan la contemplación de los bienes con algún régimen de protección específica.

5. Las luminarias tenderán a la simplicidad y a la neutralidad, evitando imitaciones engañosas de modelos antiguos.

6. La instalación eléctrica del alumbrado público deberá ejecutarse soterrada, evitando los cableados por fachada. Los focos para la iluminación exterior de monumentos se dispondrán preferiblemente en las cubiertas de los inmuebles anexos, situándose en las zonas que no afecten a la contemplación del monumento iluminado.

Art. 59. Mobiliario y otros elementos configuradores de la escena urbana.

1. Los Servicios Técnicos Municipales indicarán tanto la ubicación como el diseño de todo elemento que se instale en la vía pública estableciendo el repertorio tipológico al que se atenderán los elementos del mobiliario urbano del ámbito del Plan Especial.

2. Los elementos de mobiliario urbano que se instalen en la vía pública no dificultarán la circulación, ni de vehículos ni peatonal, y no interferirán en la contemplación de los edificios ni del conjunto.

3. Se fomentará la conservación de los elementos urbanos existentes, tales como los muros que resuelven las diferencias de cota en las calles escalonadas. Se mantendrán los criterios en la remodelación de estos elementos: textura del muro, barandillas, etc.

TÍTULO V

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

Art 60. *Contenido y alcance del catálogo.*

1. El catálogo de la edificación (documento III del PECH) contiene relacionados los inmuebles y elementos que, por sus singulares valores o características, hayan de ser objeto de una especial protección.

2. El catálogo incluye tanto bienes de interés cultural como patrimonial y artístico y sustituye en las parcelas incluidas en el Plan Especial al recogido en el documento IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente en Ejea de los Caballeros.

3. Debido a las características específicas del Conjunto Histórico, se ha considerado necesario realizar una clasificación amplia de edificios catalogados ya que el valor del casco reside en la “escena urbana” del conjunto, en el “ambiente” de sus calles y plazas.

4. Se ha realizado un catálogo de la edificación que debe ser protegida, clasificando los inmuebles en tres grados de protección:

- Nivel 1. Protección de carácter integral (I).
- Nivel 2. Protección de carácter estructural (E).
- Nivel 3. Protección de carácter ambiental (A).

5. Asimismo, se ha confeccionado un inventario de los elementos arquitectónicos que deben ser protegidos, aunque no se encuentren localizados en inmuebles catalogados. Este cuarto grupo constituye en efecto otro grado de protección:

- Nivel 4. Protección de elementos (e).

6. El catálogo está integrado por las fichas de cada uno de los edificios o elementos catalogados en el ámbito del Conjunto Histórico y su entorno de protección. Las fichas contienen una información detallada de la situación actual del inmueble, datación, descripción, fotografías, planos, etc. Posee las determinaciones vinculantes y las recomendaciones que deberán seguirse en las actuaciones que se lleven a cabo en cada uno de los inmuebles catalogados

7. Cualquier actuación a realizar en los elementos del patrimonio arquitectónico y arqueológico relacionados en el catálogo tendrá en consideración las prescripciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 61. *Edificios de interés integral.*

1. Se incluye en esta categoría los edificios declarados Bienes de Interés Cultural según la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, y, en concreto, la iglesia del Salvador y la iglesia de Santa María.

2. La iglesia de la Oliva, aunque no está declarada Bien de Interés Cultural, y por tanto, no queda protegida por la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, se incluye asimismo en esta categoría de “Edificios de interés integral”.

3. En esta categoría únicamente se permitirán aquellas actuaciones de restauración, consolidación o conservación dirigidas a devolver al edificio su valor original histórico artístico, y aquellas dirigidas a mejorar las condiciones higiénico-sanitarias por medio de baños o instalaciones.

4. La realización de obras o actividades en los bienes de interés cultural o en los entornos de protección de los mismos, deberán contar antes de la licencia municipal, con autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

Art. 62. *Edificios de interés estructural.*

1. Se incluyen en esta categoría los edificios de gran interés arquitectónico sea por motivos históricos o puramente artísticos.

2. Con esta calificación se quiere proteger la globalidad del edificio, tanto las fachadas como su interior, elementos significativos, estructura y disposición. Únicamente se permitirán aquellas actuaciones que no alteren el ambiente o la tipología del edificio.



3. Deberá conservarse y restaurarse el conjunto del edificio y de sus fachadas, manteniendo los elementos de interés que se señalen en la ficha correspondiente, y cuantos con valor histórico o artístico se conserven en su interior.

4. Para las actuaciones de restauración o intervención en fachadas se seguirá lo señalado en la ficha correspondiente para cada edificio del catálogo, conservando los elementos de interés señalados, eliminando postizos y añadidos que desfiguren el valor estético, histórico o artístico, y dejando reconocibles las adiciones que fuese preciso realizar, sin alterar la estructura original de las mismas y tendiendo a la restauración de sus condiciones originales. No se permite el aumento de altura de las mismas, excepto en aquellos casos que así se detalle en la ficha.

5. Se permitirá alterar el contenido del edificio para adaptar nuevos usos, debiendo en todo caso conservarse los elementos de interés que posean algún valor histórico o artístico existentes en el interior, tales como artesonados, patios, escaleras, etc., y no se modifique sustancialmente la estructura tipológica del actual. Para ello el técnico municipal designado, previa visita al inmueble, realizará un informe detallando los elementos del interior que deben ser conservados.

6. No se permite el derribo del edificio nunca. Solo en los casos en que así lo detalle la ficha correspondiente se permitirá su completa reforma interior o su vaciado total y para ello habrá que demostrar previamente la inviabilidad técnica o económica de la restauración, y siempre el proyecto propuesto mantendrá y restaurará con los criterios descritos en su ficha, la fachada principal, y se conservarán los elementos que posean algún valor histórico o artístico que existan en su interior integrándolos en el nuevo edificio. Para ello el técnico municipal designado, previa visita al inmueble, realizará un informe detallando los elementos del interior que deben ser conservados.

7. Se aportarán, dentro de la memoria justificativa del proyecto, fotografías de los alzados y de cuantos elementos de interés contenga, junto con el informe del técnico municipal, y planos de plantas y alzados de su estado actual y de la propuesta. En los casos en que se planteen circunstancias no contempladas en las fichas o el catálogo, los Servicios Técnicos municipales decidirán los criterios de intervención adecuados.

8. Para las obras de nueva planta o cualquier actuación de reforma que afecte a una parte o la totalidad de las fachadas de los dos edificios contiguos al declarado de interés arquitectónico (incluyendo la habilitación de locales que impliquen actuaciones en fachada), como demostración de que el nuevo edificio o el edificio rehabilitado se inserta correctamente en su entorno urbano, se aportarán, dentro de la memoria justificativa del proyecto, croquis o fotografías de los alzados, cubiertas, balcones, etc., del edificio propuesto, del catalogado y de los edificios próximos, que permitan comprobar el grado de adecuación formal de las soluciones adoptadas, enmarcando el edificio o fachada propuesta en el entorno visual en planos, croquis o montajes fotográficos.

Art. 63. *Edificios de interés ambiental.*

1. Se incluyen aquellos edificios de valor histórico-artístico, cuyas condiciones de deterioro hacen inviable su conservación integral a ultranza, y aquellos que poseen un valor puramente ambiental y, por lo tanto, se protege la fachada principal.

2. Se deberá conservar la fachada catalogada de ambiental y mantener y restaurar los elementos de interés señalados en la ficha del catálogo, eliminando postizos y añadidos que desfiguren su valor estético, histórico o artístico, y dejando reconocibles las adiciones que fuese preciso realizar, sin alterar su estructura original.

3. En los casos en los que ya se ha rehabilitado la fachada y en la ficha se señala que ha sido acertada la actuación, no caben otros criterios para futuras actuaciones en ella que los de su mantenimiento y conservación.

4. En todos los casos, si la normativa permite edificar alturas superiores a la que actualmente posee la fachada, se podrán levantar sobre actual, que se conservará íntegramente. Para el tratamiento de la ampliación se seguirá la normativa general del Casco Histórico. Los nuevos huecos seguirán la alineación de los existentes o se ordenarán tomando como referencia los existentes, buscando una composición global entre la fachada antigua y la nueva.

BOPN

5. Con carácter general, se recomienda la rehabilitación global de los edificios, conservando los elementos de interés señalados en las fachadas y cuantos puedan existir en el interior, pero no se obliga a ello. De no optarse por la rehabilitación se permite el derribo del edificio, exceptuando siempre la fachada catalogada de ambiental, que se conservará, y a la que se aplicarán los criterios de rehabilitación señalados en su ficha (solo en los casos en que se detalle se permitirá el derribo de una parte de esta). También se conservarán los elementos de interés que existan en su interior. Para ello el técnico municipal designado, previa visita al inmueble, realizará un informe detallando los elementos del interior que deben ser conservados.

6. Para la concesión de la licencia de obras en actuaciones de edificios catalogados de interés ambiental, será preceptivo que la comisión municipal encargada del seguimiento del catálogo, o el técnico municipal designado al efecto, emita un informe favorable del proyecto presentado. Para ello se seguirán los criterios especificados en la ficha del catálogo y los generales de este. Podrá prescribir condiciones particulares complementarias para la adecuada intervención en cada caso. En los casos en que se planteen circunstancias no contempladas en las fichas o el catálogo. La comisión municipal o el técnico decidirán los criterios de intervención adecuados. Especial atención merecen los casos en que se plantee abrir algún hueco más en una fachada o modificar alguno existente, no contemplado en la ficha correspondiente; en este caso será potestativo de la comisión o del técnico el denegar o consentir estas actuaciones en función del grado de alteración que suponga respecto a la fachada original y de las necesidades de habitabilidad (que habrá que justificar); en todo caso si se permiten, tendrán que ser similares a los huecos originales y deberán quedar encajados en el conjunto de la fachada, en general alineados con los existentes.

7. Se deberán aportar, dentro de la memoria justificativa del proyecto, fotografías de los alzados y de cuantos elementos de interés contenga, junto con el informe del técnico municipal, y planos de plantas y alzados de su estado actual y de la propuesta.

Art. 64. *Protección de elemento.*

1. La categoría de protección de elemento se otorga a todos aquellos elementos representativos que aparezcan tanto en fachadas como en cubiertas, tales como muros de piedra sillar, arcos de ladrillo de portales de vivienda, arcos rebajados de ladrillo en entradas a corrales o espacios de las parcelas, ménsulas decoradas, y cualquier elemento que dé singularidad, carácter y personalidad al conjunto, con el objeto de preservar la conservación material de estos elementos.

2. La conservación de estos elementos implica una conservación del entorno en el que se encuentran alojados. Siempre que no sea posible su conservación "in situ" durante las obras de rehabilitación, se permite su desmontaje, debiendo reubicarse en una posición lo más próxima posible a la original. En el caso de los huecos de puertas y ventanas existentes en muros a conservar se permite modificar su posición y abrir huecos nuevos o cerrar los existentes, siempre y cuando se encuentre justificado por reorganización de fachada.

3. Para la concesión de la licencia de obras en actuaciones de edificios con elementos de interés, será preceptivo que se cumplan los criterios especificados en la ficha correspondiente del catálogo.

4. Se permite actuar en todo aquello que no tiene valor, manteniendo los elementos señalados, que constituyen parte de la memoria de la ciudad, tales como arcos, balcones, aleros, etc., recuperando sus texturas y tratamientos originales, e integrándolos en la composición de la nueva fachada.

5. Con carácter general, los elementos señalados a conservar se podrán trasladar para integrarlos en la composición de la nueva fachada, no así los arcos de ladrillo, que conservarán su posición.

6. Para la concesión de la licencia de obras en actuaciones de edificios con elementos de interés, será preceptivo que la comisión municipal encargada del seguimiento del catálogo, o el técnico municipal designado al efecto, emitan un informe favorable del proyecto presentado. Para ello se seguirán los criterios especificados en el catálogo y, en caso de dudas o circunstancias no planteadas en él, será la comisión o el técnico quien decida siguiendo los criterios generales del catálogo. Podrá prescribir condiciones particulares complementarias para la adecuada integración de los elementos en las nuevas fachadas.



7. Se deberán aportar, dentro de la memoria justificativa del proyecto, fotografías de los alzados existentes y de cuantos elementos de interés contenga, y los planos de los alzados de su estado actual y de la propuesta.

Art. 65. Conservación e integración de restos arqueológicos y etnográficos.

1. Como medida de protección del patrimonio arqueológico existente en el ámbito del Plan Especial, en todos los solares públicos o privados en los se lleven a cabo actuaciones que puedan afectar el subsuelo por cimentaciones o cualquier otro tipo de obras, será preceptiva la realización de catas arqueológicas previas y, en caso de dar resultado positivo, deberá realizarse la excavación sistemática del área positiva. Para ello, en las mediciones y presupuesto de los proyectos deberá existir una partida que recoja las actuaciones arqueológicas necesarias, en función de cada caso particular.

2. Estas actuaciones se realizarán de forma previa al inicio de obra, de manera que la concesión de licencia de obras queda condiciona al resultado de las excavaciones.

3. En el supuesto de que existan indicios de conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse, en la fase de derribo de dichas construcciones, el correspondiente control y seguimiento arqueológicos.

4. Tras la realización de la excavación sistemática del área positiva, una vez documentados y valorados los restos arqueológicos, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiere lugar. Si se tratará de edificios catalogados, o de restos de fortificaciones medievales, se exigirá una certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural como requisito para la concesión de la mencionada licencia.

Art. 66. Deber de conservación.

1. Con carácter general, los propietarios deberán conservar en condiciones de seguridad y evitar el deterioro de los inmuebles de su propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

2. Durante el desarrollo de las obras de urbanización la conservación y vigilancia corresponde a la empresa encargada de la ejecución de las obras.

TÍTULO VI

DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL

Art. 67. Actuaciones urbanísticas.

1. Ámbito "Ribera del Arba". El ámbito de la unidad de ejecución UE-1 "Ribera del Arba", delimitada en los planos del Plan General de Ordenación Urbana, cuenta con ordenación pormenorizada en los planos de ordenación del PECH, y se ha redactado ya el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros podrá eximir los costes de urbanización del ámbito de este proyecto de urbanización de las calles previstas en la Unidad o del paseo de la Ribera a las parcelas recayentes a la calle Cantarería, por tratarse de un conjunto de parcelas parcialmente edificadas y consolidadas, con nula o escasa relación con las parcelas recayentes a la ribera del río Arba.

2. Actuación singular "AS-1. Nueva escalinata plaza de España-calle Tajada". Se impulsará la actuación que tiene por objeto conectar los porches de la plaza de España con la calle Tajada, al objeto de conseguir un punto adicional de conexión en esta zona central del Conjunto Histórico y, de forma especial, habilitar una salida en una zona de los porches que presenta una conflictiva situación de aislamiento. Esta actuación se resolverá mediante un proyecto que afectará a la parcela de la esquina de la Plaza de España, pudiendo incorporar espacios públicos de la calle Tajada, de acuerdo con los planos de ordenación del PECH.

3. Actuación "Carasoles". La ordenación pormenorizada de la manzana CO13, queda definida en los planos de ordenación del PECH. "Se propone una actuación conjunta en el ámbito señalado en el plano de ordenación o.2.6.1., que integra de manera total o parcial a las parcelas 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana catastral 38596 (manzana CO-13 del Plan Especial)", actualmente solares sin edificaciones, de manera que permita la construcción de un espacio de aparcamiento

BOPN

para residentes en la planta sótano, y un espacio de locales comerciales en la planta baja. En la planta superior se habilitará un “espacio mirador” que permitirá una salida natural de la calle Gramática, situada en la parte posterior, en una cota mucho más elevada que la de la calle Carasoles. Dado que posee varias parcelas en este ámbito, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros impulsará el proyecto y la gestión de esta actuación urbanística.

4. Actuación “Mirador de Cantamora”. El mirador de Cantamora es una pieza clave dentro del sistema de espacios abiertos en el paseo del mirador de la cantera de San Gregorio, y conforma junto con el mirador de Buenaire y el mirador de la Corona el sistema de espacios que jalonan y dan ritmo al recorrido por el borde superior del Conjunto Histórico sobre el espacio de la ribera del río Arba. El desmantelamiento de las edificaciones de las parcelas 1-3-5-7-8, de escasa superficie y malas condiciones de conservación, de la calle Cantera de la Gramática permitirá la conformación de un nuevo espacio público, abierto hacia el parque de la Ribera, y posibilitará la regeneración urbana del tejido urbano de la manzana CO11, con parcelas muy aisladas y utilizadas en su mayor parte como cocheras. Se impulsará una actuación de compra de suelo, o expropiación en su caso, y se acometerá un proyecto de reurbanización integral de todo este espacio, acorde con las indicaciones establecidas en los planos del PECH.

5. Regeneración urbanística “calle Gramática”. El conjunto de manzanas recorridas por las calles La Puebla, En medio, San Juan y Gramática presentan en la actualidad unas condiciones de aislamiento y deterioro físico notables. La construcción del Mueso La Espiral ha conseguido mirador implantar nuevos usos en esta zona del Casco Histórico, hasta entonces de uso estrictamente residencial, y ahora debe potenciarse su utilización y dinamización de esta infraestructura como centro dinamizador del barrio. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros impulsará el proyecto de apertura de nueva calle y ampliación de calles de acuerdo con las alineaciones definidas en los planos de ordenación en la manzana CO12.

6. Actuación “Nuevo frente residencial en la calle Postigo”. La remodelación del nuevo acceso al Casco histórico y al barrio de Eras Altas desde la cuesta de la Fuente mejorará la accesibilidad rodada, y el parque de la Cuesta de la Fuente será un elemento dinamizador de esta zona de contacto de la ciudad con el río Arba. El lienzo norte de la manzana CU3 tiene unas vistas excelentes sobre estos espacios públicos que van a recualificarse notablemente. Las parcelas recayentes a la calle Postigo poseen unas dimensiones amplias y su gran mayoría están destinadas en la actualidad a espacios de cocheras y almacenaje. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros impulsará una actuación de renovación urbana, con implantación de edificaciones de uso residencial, posibilitando una actuación conjunta, con espacios de aparcamiento para residentes en la planta sótano.

Art. 68. Programa de actuación. Impulso público.

1. Los objetivos urbanísticos establecidos en Plan Especial se conseguirán mediante un desarrollo programado de las actuaciones previstas en el apartado “programa de actuación” de la memoria justificativa, que establece prioridades y plazos de ejecución con carácter no vinculante, pero que pueden servir como pauta la acción pública.

2. El Plan Especial identifica unos ámbitos de actuación que requieren, por sus especiales características, unas operaciones integradas y la puesta en marcha de distintas actuaciones.

3. Para la puesta en marcha de las actuaciones previstas en el Plan Especial el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros podrá apoyarse en los servicios técnicos municipales con la estructura organizativa actual, o bien dotarse de una oficina del Conjunto Histórico, como órgano instrumental específico para la acción urbanística en el Conjunto Histórico de Ejea de los Caballeros.

Art. 69. Iniciativa particular.

1. Corresponde a los propietarios particulares de cada uno de los inmuebles comprendidos en el presente plan especial, acometer las actuaciones de rehabilitación y reconstrucción de la edificación, de acuerdo con las determinaciones impuestas en el presente Plan Especial, y con el impulso y apoyo que en su caso puedan poner en marcha las administraciones públicas.



2. Por su especial trascendencia en la configuración urbanística se reseñan en los siguientes puntos determinadas actuaciones que si bien su ejecución recae en la intervención privada, el Ayuntamiento debe fomentar e impulsar su ejecución concreta.

3. Actuación en la parcela pasante “Mediavilla, núm. 7 – paseo del Muro, núm. 33”. El Plan Especial ordena una nueva apertura de un vial que comunicará la calle Azara con la calle Coso. Una mayor amplitud de la calle Azara, que amplía su anchura con nuevas alineaciones, y la nueva conexión con la calle Coso mejorará la conexión entre el paseo del Muro y la calle Mediavilla, y posibilitará la puesta en marcha de determinados recorridos de tráfico rodado en plataformas de convivencia peatonal. Por las dimensiones de esta parcela pasante que ahora se contempla como dos parcelas diferenciadas, se posibilitará la conexión en planta sótano de un aparcamiento para residentes o de rotación, al objeto de no tener que duplicar rampas de acceso a este nivel en cada una de las parcelas resultantes de la nueva ordenación.

4. Actuación en las “Casas palacio de la calle Ramón y Cajal”. El conjunto de casas señoriales existentes en la calle Ramón y Cajal debe conservar sus elementos característicos por conforman uno de los elementos significativos de la arquitectura y la construcción urbanística de la localidad de Ejea de los Caballeros. Entre ellas, el conjunto integrado por Casa Bentura, Casa Moriones y Casa Pastor tiene la circunstancia de que son edificaciones visibles desde el Paseo del Muro. El Plan Especial ordena la configuración volumétrica permitida en estas parcelas. Los propietarios de estas parcelas, conjuntamente con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en su caso, deben encontrar las fórmulas para la rehabilitación y conservación de los elementos arquitectónicos destacables y reseñados en las fichas del catálogo de estos inmuebles, así como para incorporar estos inmuebles en la oferta cultural de la ciudad (visitas guiadas, utilización de las plantas bajas con nuevos usos para dar mayor vitalidad urbana a la calle Ramón y Cajal, etc.

Art. 70. Participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros fomentará una participación activa de todos los agentes implicados en el proceso de regeneración urbana del Conjunto Histórico de Ejea de los Caballeros, al objeto de recoger las inquietudes, deseos y mejoras en las distintas fases de ejecución previstas en el desarrollo del presente Plan Especial.

2. Para ello, se constituirán, en el marco del Plan Especial, los órganos participativos que resulten convenientes para garantizar un proceso participativo.

3. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros podrá crear una comisión de seguimiento del Plan Especial, que tendrá una función eminentemente consultiva y, entre sus fines, los siguientes:

- Asesorar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, cuando así se requiera expresamente, en las licencias para cualquier tipo de actuación (derribo, rehabilitación, reformas, etc.).

- Participar de forma activa en la redacción de cuantas normativas u ordenanzas de tipo municipal afecten al ámbito del Plan Especial, así como asesorar al Ayuntamiento en su elaboración.

- Coordinar y asesorar a los particulares y organismos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan Especial.

4. La composición de esta comisión de seguimiento vendrá especificada expresamente por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, que será quien determine las entidades representadas y las personas que, a nivel individual, y por su formación técnica o artística, tengan opinión relevante para la conservación y mejora del Conjunto Histórico de Ejea de los Caballeros.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.311

AYUNTAMIENTO DE GELSA

La señora alcaldesa ha aprobado los padrones correspondientes al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2018, tasa por alcantarillado del segundo semestre de 2017, tasa correspondiente a badenes 2017, tasa por rodaje de vehículos por las vías públicas que no se encuentren gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica de 2017 y arrendamientos del ejercicio 2017 correspondientes a solares, mases y anexos, parcelas nuevo regadío, lotes de secano, fincas desconocidos secano, masas comunes regadío, masas comunes secano, lotes de pastos, pastos de carrizales, cultivo carrizales.

Dichos padrones quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de cobranza en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones allí establecidas puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas.

Plazos

—Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina las consecuencias previstas en la Legislación vigente para dicho período.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales: de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

—En las oficinas de Gelsa de Ibercaja Banco, Bantierra y Banco Santander.

En ambos casos, a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancaria

Se cargarán en la cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ. Sin embargo, los contribuyentes respecto de los que la entidad bancaria haya devuelto el recibo podrán pagarlo en voluntaria en el Ayuntamiento en el horario y plazo establecidos.

Recibos no domiciliados

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en el plazo referido del período voluntario presentando el aviso, bien en las oficinas del Ayuntamiento o bien en las oficinas de las siguientes entidades: Ibercaja, Banco Santander o Bantierra.

Gelsa, a 11 de abril de 2018. — La alcaldesa, Francisca de la Torre Giménez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.256

AYUNTAMIENTO DE LA MUELA

De conformidad con la resolución de Alcaldía núm. 379, de fecha 6 de abril de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de licitación para la adjudicación de una licencia de autotaxi en el municipio de La Muela, de conformidad a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de La Muela.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

—Dependencia: Secretaría.

—Domicilio: Plaza Don Vicente Tena, 1.

—Localidad y código postal: La Muela, 50196.

—Teléfono: 976 144 002.

—Telefax: 976 141 540.

—Dirección Internet de la sede electrónica: *lamuela.sedeelectronica.es*.

—Fecha límite: Veinte días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ para obtener el pliego de cláusulas administrativas.

d) Número de expediente: Gestiona 250/2018.

2. *Objeto del contrato:*

a) Procedimiento: Concurso.

b) Descripción: Adjudicación de la licencia de autotaxi núm. 2 del Ayuntamiento de La Muela, para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de alquiler con conductor sin contador taxímetro.

3. *Criterios de prelación:* Según cláusula 6.ª del pliego de cláusulas administrativas.

4. *Pago de la tasa:* El precio total del importe de la adjudicación deberá ingresarse en la Tesorería municipal en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha adjudicación.

5. *Condiciones generales:* Según los artículos 5 y 6 de la Ordenanza municipal.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo día natural contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ. Si el último día del plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta las 14:00 horas del primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La solicitud de licencia se formulará por el interesado según la cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

—Dependencia: Registro General.

—Domicilio: Plaza Don Vicente Tena, 1.

—Localidad y código postal: 50196 La Muela.

La Muela, a 9 de abril de 2018. — El alcalde, Adrián Tello Gimeno.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.313

AYUNTAMIENTO DE LUCENI

Por resolución de la Alcaldía 19/2018 se ha aprobado el padrón relativo a la tasa de suministro de agua potable a domicilio correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2018.

Por ello se somete a información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos previstos en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se procede de forma simultánea a la apertura del período de cobranza, que en período voluntario será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el 2 de mayo al 2 de julio de 2018. Transcurrida esta última fecha se incurrirá en los recargos e intereses legalmente establecidos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad bancaria colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas para mayor facilidad en el cumplimiento de sus deberes tributarios. Dicha domiciliación puede realizarse en la propia entidad bancaria o en el Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas cabe recurso de reposición ante el mismo órgano que aprueba la liquidación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Luceni, a 12 de abril de 2018. — La alcaldesa, Ana Arellano Badía.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.296

AYUNTAMIENTO DE NOVALLAS

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ núm. 54, de fecha 8 de marzo 2018, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2018, dicha aprobación deviene definitiva, publicándose a continuación el resumen por capítulos de dicho presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, conforme al artículo 171.1 del mismo texto refundido.

Novallas, a 3 de abril de 2018. — El alcalde, H. Jesús Fernández Cornago

ANEXO

Resumen por capítulos de las modificaciones

• Aumento gastos:

Capítulo 6. Inversiones reales, 70.000 euros.

• Aumento ingresos:

Capítulo 8. Activos financieros, 70.000 euros.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.278

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pedrola sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de comidas a domicilio, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.º *Cuantía.*

La cuantía de la tasa será:

—Comida: 3,18 euros/día.

—Cuota mensual por mantenimiento de contenedores: 1 euro/usuario.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Pedrola, a 11 de abril de 2018. — El alcalde-presidente, Felipe Ejido Tórmez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.294

AYUNTAMIENTO DE RICLA

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3 del presupuesto 2018. Dicho expediente estará expuesto al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Ricla, a 9 de abril de 2018. — El alcalde, Ignacio Gutiérrez Carnicer.

N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.295

AYUNTAMIENTO DE RICLA

Habiendo sido aprobado, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de abril de 2018, el padrón de contribuyentes relativo a la tasa del servicio de recogida de basuras (primer trimestre de 2018), se expone al público durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOPZ.

Simultáneamente se hace pública la apertura del período de cobranza, que en voluntaria será de dos meses a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, transcurrido el plazo de información pública.

Concluido el período voluntario sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20%, más los intereses de demora.

Recursos: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al día de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Ricla, a 9 de abril de 2018. — El alcalde, Ignacio Gutiérrez Carnicer.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.341

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

ANUNCIO relativo a aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 004/2018.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4/2018.

Dicho expediente estará expuesto al público en las dependencias municipales durante un plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Conforme el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOPZ. No obstante, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Zuera, a 13 de abril de 2018. — El alcalde-presidente, Luis Zubieta Lacámara.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 3.342

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

ANUNCIO relativo a aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 006/2018.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 6/2018.

Dicho expediente estará expuesto al público en las dependencias municipales durante un plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Conforme el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOPZ. No obstante, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Zuera, a 13 de abril de 2018. — El alcalde-presidente, Luis Zubieta Lacámara.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 3.281

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación y citación

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada con fecha 9 de abril de 2018 en el proceso seguido a instancia de María de las Olas Díaz Campos contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Suministros Maol, S.L., en reclamación por infracciones y sanciones, registrado con el número 608/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Suministros Maol, S.L., en ignorado paradero, para el acto de conciliación el día 28 de mayo de 2018, a las 10:20 horas, en la oficina judicial (sita en Ciudad de la Justicia, avenida de José Atarés, recinto Expo, edificio Vidal de Canellas, planta 2.^a); de no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir seguidamente a la sala de vistas número 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Las personas citadas deberán exhibir el original del documento oficial que acredite su identidad, y los representantes de las personas físicas o jurídicas, el poder original que acredite dicha representación.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Suministros Maol, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a nueve de abril de dos mil dieciocho. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 3.209

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 266/2017, que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 2018, teniendo la parte que se encuentra en domicilio desconocido un plazo de cinco días para recurrir la misma desde la fecha de su publicación en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aragonesa de Servicios y Garantías, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de abril de dos mil dieciocho. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

The logo consists of a vertical stack of letters. At the top is a large, bold, black letter 'N'. Below it are the letters 'BOPZ' in a white, rounded, sans-serif font, set against a light gray background. The 'BOPZ' text is repeated twice, once above the other, creating a layered effect.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 3.210

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 226/2017, que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 2018, teniendo la parte que se encuentra en domicilio desconocido un plazo de cinco días para recurrir la misma desde la fecha de su publicación en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibrahim Entalto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de abril de dos mil dieciocho. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.



B
O
P
Z

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 3.288

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación y citación

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 66/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Victoria Arguedas Bielsa contra la empresa Hotel Restaurante Las Galias, S.A., sobre cantidad, se han dictado con fecha 6 de abril de 2018 auto y diligencia de ordenación, por la que se acuerda citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales, haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para ello el día 21 de mayo de 2018, a las 9:15 horas, para la celebración de la comparecencia en esta Secretaría.

De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hotel Restaurante Las Galias, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su exposición en el BOPZ, en Zaragoza a seis de abril de dos mil dieciocho. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

PARTE NO OFICIAL**Núm. 3.324****COMUNIDAD DE REGANTES MINA Y ESCANILLA**

La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Mina y Escanilla comunica que se convoca Asamblea general ordinaria para el día 27 de abril de 2018, en el pabellón municipal de Morés, avenida de Francisca Gil, sin número, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda.

Morés, a 11 de abril de 2018. — El secretario, Raúl Viejo Serrano (con el visto bueno del presidente).

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS
(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
 - 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
 - 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.
2. Información en soporte electrónico:
 - 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
 - 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
 - 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es